

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Viernes 9 de Julio del 2010 - Nº 232



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 9 de Julio del 2010 -- N° 232

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
ACUERDOS:		0882	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica Pentecostal Camino Verdad y Vida, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 5
MINISTERIO DE CULTURA:		0883	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Corporación Cristiana "Tiempo de Transformación", con domicilio en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 6
061-2010 Apruébase el Estatuto de la Corporación Boex, con domicilio en ciudad de Quito, provincia de Pichincha 2	2		
062-2010 Apruébase el Estatuto de la Corporación Filarmónica Juvenil del Valle, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 3	3	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
MINISTERIO DE FINANZAS:		-	Convenio Modificatorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones 7
153 Deléganse competencias al Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD 4	4		
156 MF-2010 Delégase a la economista Madeleine Abarca R., Subsecretaria de Crédito Público, para que me represente en la sesión ordinaria del Directorio del Banco del Estado 5	5	RESOLUCIONES:	
157 MF-2010 Dase por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 003 MF-2010, expedido el 4 de enero del 2010 y delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que me represente ante el Directorio del Banco Central del Ecuador 5	5	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
		214	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de las Nuevas Instalaciones de SERTECPET, ubicada en el cantón Coca, provincia de Francisco de Orellana y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 9

	Págs.		Págs.
216	12	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Campo Santo “Huertos del Sinaí”, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y otórgase la licencia ambiental a la Empresa CAMPOSINAI S. A.	12
		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:	
520	14	Deléganse atribuciones al señor Roberto Xavier Lara Lovato, Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos	14
		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
09-2010-R10	15	Expídese el Reglamento Específico para el tratamiento de las Encomiendas Postales y Paquetes EMS consignados a Correos del Ecuador	15
		FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO:	
DFL-2010-12	21	Dispónese que todas las instituciones financieras partícipes del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, deberán haber constituido con la Corporación Financiera Nacional en su calidad de fiduciario, los fideicomisos mercantiles de garantía, por al menos el 15% de su patrimonio técnico constituido, en un plazo improrrogable de diez días hábiles a partir de la presente resolución, es decir, hasta el 13 de julio del 2010. La Secretaría Técnica, informará a la Superintendencia de Bancos y Seguros de las instituciones que incumplieran la presente resolución	21
		FISCALIA GENERAL DEL ESTADO:	
021-FGE-2010	22	Asígnanse atribuciones al Director de Asesoría Jurídica	22
023-FGE-2010	22	Acreditase como miembros del Cuerpo Especializado de la Policía Judicial al General de Distrito Rodrigo Marcelo Suárez Salgado y Mayor de Policía Jorge Fernando Peña Silva	22
024-FGE-2010	23	Ampliase el ámbito de acción de la Fiscalía Provincial de Chimborazo al cantón Gral. Antonio Elizalde Bucay, perteneciente a la provincia del Guayas	23
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Municipal del Cantón Balsas: Que constituye y regula el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal	24
		- Cantón Machala: Que regula la creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Aseo “EMAM -EP-”	29
		- Cantón Zamora: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso del alcantarillado y de las servidumbres	37
		FE DE ERRATAS:	
		- A la publicación del Extracto N° 4 - SBG del Acuerdo Ministerial N° 012, emitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicada en el Registro Oficial N° 34 del 25 de septiembre del 2009	40

No. 061-2010

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que los socios de la Corporación Boex han discutido y aprobado internamente el Proyecto de Estatuto en Asamblea General el día 18 de enero del 2010, según consta en acta debidamente certificada que ha sido presentada a esta Cartera de Estado;

Que el Proyecto de Estatuto que propone la Corporación Boex, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Proyecto de Estatuto de la **Corporación Boex**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la **Corporación Boex**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial de aprobación de estatutos a la Corporación Boex.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 7 días del mes de abril del 2010.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura.

No. 062-2010

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra “...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el “Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que los socios de la Corporación Filarmónica Juvenil del Valle han discutido y aprobado internamente el proyecto de estatuto en asambleas generales los días 27 de abril del 2009, 15 de mayo del 2009; y, 3 de junio del 2009, según consta en actas debidamente certificadas que han sido presentadas a esta Cartera de Estado;

Que el proyecto de estatuto que propone la Corporación Filarmónica Juvenil del Valle, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Proyecto de Estatuto de la **Corporación Filarmónica Juvenil del Valle**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la **Corporación Filarmónica Juvenil Del Valle**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

“Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil”.

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial de aprobación de estatutos a la Corporación Filarmónica Juvenil del Valle.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 7 días del mes de abril del 2010.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura.

N° 153

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el inciso 2° de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, dispuso que una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los artículos 27 y 29, inciso final de la Ley de Ordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas;

Que en acatamiento de lo establecido en la disposición transitoria quinta de la Ley mencionada en el considerando precedente, a través del Decreto Ejecutivo N° 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 109 de 15 de enero del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso que el Ministerio de Finanzas a partir del 1 de enero del 2010, asuma las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos, debe ejercer dicha Cartera de Estado;

Que el artículo 2, del referido Decreto Ejecutivo N° 202, autoriza a la Ministra de Finanzas, para que cree una unidad especializada, la cual podrá ejercer por delegación, las funciones que la ley determina asumir al Ministerio de Finanzas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 049, expedido el 9 de marzo del 2010, se crea la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del Despacho del/la Ministro/a, con sede en Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; del artículo 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 202 de 31 de diciembre del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Delegar a partir de la presente fecha, al Coordinador General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, para que ejerza las competencias previstas en los artículos 27 y 29, inciso final de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario Financiera, conferidas a esta Cartera de Estado, por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.

ARTICULO SEGUNDO: Derógase el Acuerdo Ministerial N° 068 de 30 de marzo del 2010.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano, de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 de junio del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 156 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 119 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; 17 y 28, literal b) del Estatuto General del Banco del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Madeleine Abarca R., Subsecretaria de Crédito Público, para que me represente en la Sesión Ordinaria del Directorio del Banco del Estado, a realizarse el miércoles 23 de junio del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de junio del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 157 MF-2010

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 003 MF-2010 de 4 de enero del año en curso, se delega al economista Miguel Ruíz Martínez, como representante del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio del Banco Central del Ecuador;

Que mediante acuerdos ministeriales Nos. 078, 079 y 124 de 22 y 26 de abril y 26 de mayo del 2010, respectivamente, se delega a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que en representación del Ministerio de Finanzas, concurra a las sesiones del Banco Central del Ecuador, que se llevaron a cabo el 22 y 26 de abril y 26 de mayo del año en curso, en su orden; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 003 MF - 2010, expedido el 4 de enero del 2010.

ARTICULO 2.- Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que me represente ante el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 0882

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Camino Verdad y Vida;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas

individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-515-SJ-mjj de 4 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Camino Verdad y Vida, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece el Decreto Supremo N° 212 y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Camino Verdad y Vida, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Camino Verdad y Vida, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 26 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0883

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO DE ASESORIA JURIDICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la entidad religiosa denominada Corporación Cristiana "Tiempo de Transformación";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, en su orden, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico N° 2010-0501-SJ/mjj de 4 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Corporación Cristiana "Tiempo de Transformación", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial N° 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Corporación Cristiana "Tiempo de Transformación", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra, provincia de Imbabura, domicilio de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad; a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Corporación Cristiana "Tiempo de Transformación", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

ARTICULO CUARTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de marzo del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 12 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO
MARCO DE COOPERACION
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E
INTEGRACION Y LA CORPORACION DE
PROMOCION DE EXPORTACIONES E
INVERSIONES**

Entre el Estado Ecuatoriano, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración debidamente representado por el economista Ricardo Patiño Aroca en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, por una Parte, y, por la otra la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones representada legalmente por el ingeniero Ricardo Estrada Estrada, en su calidad de Presidente Ejecutivo, a quienes en adelante se denominará: "EL MINISTERIO" Y "LA CORPEI", convienen celebrar el presente Convenio Modificadorio del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 8 de junio del 2006.

Las Partes plenamente capaces y en la calidad en que comparecen, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente Instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 304 determina que la política comercial del Ecuador, tendrá como objetivo prioritario, entre otros, regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial y fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.

1.2 De acuerdo con la Ley de Comercio Exterior e Inversiones - LEXI, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, para la promoción no financiera de las exportaciones e inversiones, en el país y en el extranjero, forman parte del Sistema Ecuatoriano de Promoción Externa, tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de sus Misiones Diplomáticas, como la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones y su Red Comercial Externa.

1.3 De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones - LEXI, la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI, está a cargo del diseño y ejecución de la promoción de las exportaciones e inversiones, tanto en el País, como en el exterior y su gestión contará con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

1.4 Mediante convenio marco de cooperación, suscrito el 8 de junio del 2006, la CORPEI y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración acordaron establecer un marco global de cooperación entre ambas instituciones y lograr de manera efectiva el establecimiento de una Red Comercial Externa especializada y debidamente coordinada por la CORPEI, integrada por funcionarios propios y/o de Cancillería, designados para el efecto.

1.5 De conformidad con lo previsto en el Decreto Ejecutivo 144 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo del 2007, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, asumió las competencias en materia de comercio exterior que formen parte de la política exterior y de las relaciones internacionales del Estado. En particular, le corresponderá coordinar las negociaciones comerciales internacionales; ejercerá la representación del Estado en los foros y organismos internacionales de comercio exterior e integración; impulsará la promoción externa de las exportaciones e inversiones; y coordinará la implementación de los acuerdos comerciales.

En ejercicio de dichas competencias, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración debe mantener una coordinación permanente con las instituciones y personas naturales y jurídicas del sector comercio exterior.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.

Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

1. Los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes.
2. El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 8 de junio del 2006.
3. Los señalados en la Cláusula Primera: Antecedentes.
4. Los demás que se refieran al presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio modificatorio tiene por objeto la transferencia de conocimientos y experticias de la CORPEI al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, los procedimientos, metodología, e información relacionada al desarrollo de las acciones impulsadas en el ámbito de la promoción de exportaciones e inversiones. Para tal fin, CORPEI brindará su asistencia al Ministerio en los siguientes temas:

- a) Definición de las competencias del Viceministerio de Comercio Exterior y del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones;
- b) Definición de la estructura de promoción del comercio exterior; y,
- c) Apoyo en la fase de implementación: selección de personal, manuales, sistemas de información y transferencia de conocimientos.

CLAUSULA CUARTA: AMBITO DE COOPERACION.

1. **Promoción en el Exterior:** Impulsar de manera conjunta la realización de eventos de promoción comercial, cuya finalidad es la de establecer contactos de negocios y así acceder a nuevos mercados, incrementando la actividad exportadora, a partir de lo que determina el Plan Nacional del Buen Vivir y la Nueva Agenda Productiva. Adicionalmente, otorgar asistencia en la coordinación y elaboración de agendas de negocios, diseño y distribución de stands, así como capacitación para la participación en ferias y exhibiciones internacionales, con la participación activa de la Red Externa del Ecuador.
2. **Misiones Presidenciales u Oficiales comerciales:** La participación empresarial en foros o rondas de negocios, que acompañen al Presidente de la República, a Ministros o Ministros Coordinadores u otros funcionarios de gobierno, serán coordinadas entre ambas instituciones.
3. **Inteligencia Comercial:** La CORPEI facilitará la interconexión del Ministerio a la base de datos de CORPEI. Para lo cual, deberá capacitar a los funcionarios del Ministerio en el correcto uso de las herramientas del sistema de inteligencia comercial, para ofrecer un servicio especializado de atención al exportador y empresario, con información sobre productos, mercados y gestión de la exportación, a través del desarrollo y mantenimiento de herramientas en Red para negocios de exportación, alimentados proactivamente por la Red Comercial Externa del país. Asimismo, la CORPEI entregará al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, las bases de datos e información pertinente a este convenio, durante su ejecución y luego de terminado el mismo, como parte de los productos entregables definidos.
4. **Asistencia individual al Empresario:** Asistencia para crear cultura exportadora, diseño de campañas genéricas de productos, desarrollo de programas de capacitación a la medida para los exportadores. Todos los servicios anteriores brindados por funcionarios de la CORPEI o la Red Externa del País.

5. **Búsqueda permanente de cooperación técnica financiera no reembolsable internacional:** Para gestionar conjuntamente programas de promoción de inversiones, diversificación de la Oferta Exportable, desarrollo de las Cadenas de Valor, y el impulso externo de bienes y servicios prioritarios según Plan Nacional del Buen Vivir y la Nueva Agenda Productiva.
6. **Fortalecimiento de la Red Comercial Externa del País:** El Viceministerio de Comercio Exterior e Integración llevará a cabo la administración de la Red Comercial Externa especializada, con el acompañamiento de la CORPEI. Para este ámbito se contará con un acuerdo complementario de cooperación.
7. **Capacitación:** Con el propósito de apoyar la creación de capacidades institucionales y la formación constante de los agregados comerciales y funcionarios del Ministerio en materia de promoción de exportaciones e inversiones, la CORPEI con funcionarios propios y con fondos no reembolsables de cooperación internacional, o cooperación técnica obtenidos individual o conjuntamente entre las dos instituciones, brindará las capacitaciones requeridas a los funcionarios del Ministerio, a los agregados comerciales y a los estudiantes de la academia diplomática.
8. **Promoción de Imagen País:** De manera conjunta se desarrollarán actividades tendientes a consolidar la imagen del Ecuador en los mercados internacionales como un proveedor de bienes y servicios de calidad internacional y destino de inversión.

Para este fin, CORPEI y el Ministerio podrán usar de manera conjunta la Marca de Exportación "Ecuador Calidad de Origen", que se halla registrada por CORPEI, de conformidad con el Manual de Uso de la Marca, comprometiéndose esta última a que al vencimiento del plazo del presente convenio, el registro de la marca quede a favor del Ministerio. El Ministerio, por su parte conviene en que cuando esto ocurra, permitirá que CORPEI quede autorizado para seguir usando la marca.
9. **Promoción de Inversiones:** Se desarrollarán actividades conjuntas para promocionar las oportunidades de inversión existentes en el país y se buscará la identificación, por parte de la Red Externa del país, de posibles inversionistas para sectores o proyectos de interés del país.

CLAUSULA QUINTA: METODOLOGIA PARA LA TRANSFERENCIA DE CAPACIDADES.

Durante la vigencia del presente convenio y hasta su conclusión, la CORPEI, a través de su personal, transferirá conocimientos y experticias y trasladará al Ministerio - Viceministerio de Comercio e Integración, los procedimientos, metodología, e información relacionada al desarrollo de las acciones impulsadas en el ámbito de la promoción de exportaciones que es objeto de este Convenio.

El proceso anteriormente descrito se realizará en dos etapas de ejecución, hasta el 31 de diciembre del 2010.

Durante el proceso, la CORPEI entregará al Ministerio, la documentación de respaldo de los procesos y conocimientos sujetos de transferencia.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO.

El plazo de vigencia del presente Convenio Modificatorio y en consecuencia del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 8 de junio del 2006, será hasta el 31 de diciembre del 2010, pudiendo ser renovado, a petición de una de las Partes contratantes, previa evaluación de impacto y cumplimiento.

CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES.

La suscripción de este instrumento no compromete la entrega de recursos financieros, para el financiamiento de actividades, excepto aquellos que se llegaren a convenir de mutuo acuerdo mediante convenios específicos.

CLAUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

De surgir controversias o diferencias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione los desacuerdos, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a lo establecido por el artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, en lo correspondiente y el Reglamento de dicho Centro.

CLAUSULA NOVENA: REMISION EXPRESA.

En todo lo que a través del presente instrumento no se modifique, se estará a lo expresamente acordado en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional vigente, suscrito el 8 de junio del 2006.

CLAUSULA DECIMA: CONVENIOS ESPECIFICOS.

El Ministerio y la CORPEI podrán, firmar convenios específicos para desarrollar a mayor profundidad los ámbitos de cooperación establecidos en el presente convenio.

CLAUSULA UNDECIMA: ACEPTACION.

Las partes aceptan el contenido del presente Convenio, para constancia de lo estipulado, lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de mayo del 2010.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

f.) Ricardo Estrada Estrada, Presidente Ejecutivo, CORPEI.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 17 de junio del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

No. 214

**Marcela Aguiñaga Vallejo
LA MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Libro Sexto del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio STP-062-2009 del 20 de febrero del 2009, SERTECPET S. A., solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Construcción y Operación de las Nuevas Instalaciones de SERTECPET, ubicada en la provincia de Francisco de Orellana, cantón Coca;

Que mediante oficio No. 001924-09 DNPCA/MA del 3 de marzo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Construcción y Operación de las Nuevas Instalaciones de SERTECPET, ubicada en el cantón Coca, provincia de Francisco de Orellana, en el cual se determina que el mismo No Intersecta con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado; y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	277802	9954517
2	278010	9954505
3	278018	9954280
4	277817	9954271

Que mediante oficio STP-085-09 del 12 de marzo del 2009, SERTECPET S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de las Nuevas Instalaciones de SERTECPET, ubicada en el cantón Coca, provincia de Francisco de Orellana, donde se desarrollaran trabajos de maquinado metal - mecánico y reparación de los equipos y herramientas utilizadas en los servicios petroleros;

Que mediante oficio No. 0181-2009-SCA-MAE del 22 de abril del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia con condicionantes para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de las Nuevas Instalaciones de SERTECPET, ubicada en el cantón coca, provincia de Francisco de Orellana, donde se desarrollarán trabajos de maquinado metal - mecánico y reparación de los equipos y herramientas utilizadas en los servicios petroleros, sobre la base al informe técnico No. 212-09-UEIA-DNPCCA-SCA-MAE de 3 de abril del 2009, presentado con memorando No.0016-2009-ULSAA-MAE del 17 de abril del 2009; debiendo en el Estudio de Impacto Ambiental incluir con carácter vinculante las observaciones planteadas al proyecto en mención;

Que la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de las Nuevas Instalaciones de SERTECPET, ubicada en el cantón coca, provincia de francisco de Orellana, se realizó mediante audiencia pública el 5 de septiembre del 2009 en el Hotel Auca, localizado en la ciudad Francisco de Orellana (El Coca), a la cual asistió el facilitador designado por el Ministerio del Ambiente; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008;

Que mediante oficio STP-007-10 del 11 de enero del 2010, el Gerente General de SERTECPET S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de las Nuevas Instalaciones de SERTECPET, ubicada en el cantón Coca, provincia de Francisco de Orellana, donde se desarrollarán trabajos de maquinado metal - mecánico y reparación de los equipos y herramientas utilizadas en los servicios petroleros;

Que mediante oficio MAE-SCA-2010-0417 del 28 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente emite el Pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de las Nuevas Instalaciones de SERTECPET, ubicada en el cantón Coca, provincia de Francisco de Orellana, donde se desarrollarán trabajos de maquinado metal - mecánico y reparación de los equipos y herramientas utilizadas en los servicios petroleros, sobre la base al informe técnico No. 226-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de enero del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-0401 del 25 de enero del 2010;

Que mediante oficio STP-122-10 recibido el 26 de marzo del 2010, el Gerente General de SERTECPET S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Construcción y Operación de las Nuevas Instalaciones de SERTECPET, ubicada en el cantón Coca, Provincia de Francisco de Orellana, donde se desarrollarán trabajos de maquinado metal - mecánico y reparación de los equipos y herramientas utilizadas en los servicios petroleros, para lo cual adjunta el comprobante de pago No.1735947 por un monto de 7.320,00 USD, valor que corresponde al pago de la tasa del uno por mil del costo total del proyecto (2.000,00 USD), el 10 por ciento del costo del EIA (500,00 USD) y el costo por Seguimiento para el primer año (230,00 USD), la póliza No. FL-03203 de garantía de fiel cumplimiento al plan de Manejo Ambiental y la póliza de responsabilidad civil No. 53552; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de las Nuevas Instalaciones de SERTECPET, ubicada en el cantón Coca, provincia de Francisco de Orellana, donde se desarrollarán trabajos de maquinado metal - mecánico y reparación de

los equipos y herramientas utilizadas en los servicios petroleros, sobre la base del oficio MAE-SCA-2010-0417 del 28 de enero del 2010, y el informe técnico No. 226-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de enero del 2010, presentado con memorando No. MAE-DNPCA-2010-0401 del 25 de enero del 2010.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Construcción y Operación de las Nuevas Instalaciones de SERTECPET, ubicada en el cantón Coca, provincia de Francisco de Orellana, donde se desarrollarán trabajos de maquinado metal - mecánico y reparación de los equipos y herramientas utilizadas en los servicios petroleros.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de SERTECPET S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Orellana respectiva de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de junio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 214

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION Y OPERACION DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DE SERTECPET S. A., UBICADA EN EL CANTON COCA, PROVINCIA DE FRANCISCO DE ORELLANA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a SERTECPET S. A., en la persona de su representante legal para la ejecución del Proyecto Construcción y Operación de las Nuevas Instalaciones de SERTECPET S. A., ubicada en el cantón Coca, provincia de Francisco de Orellana, donde se desarrollarán trabajos de maquinado metal - mecánico y reparación de los equipos y herramientas utilizadas en los servicios petroleros, para que

en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y plan de manejo ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, SERTECPET S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de SERTECPET S. A.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la póliza de responsabilidad civil.
3. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera anual.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Cumplir con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. No se podrá realizar ninguna ampliación en SERTECPET S. A. sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige. Se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de junio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 216

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio sin número del 12 de noviembre del 2008, el representante de la Compañía Camposanto Huertos del Sinaí, CAMPOSINAI S. A., solicita el certificado de intersección con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, para el Proyecto Construcción y Operación del Campo Santo Huertos de Sinaí, ubicado en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo;

Que mediante oficio No. 9093-08 DPCC/MA del 17 de noviembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para el Proyecto Construcción del Campo Santo Huertos de Sinaí, CAMPOSINAI S. A., ubicado en la ciudad de Riobamba, provincia del Chimborazo, el mismo que concluye que No Intersecta con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	756652	9818772
2	756778	9818703
3	756916	9818810
4	756869	9818983
5	756680	9819221
6	756636	9819167
7	756611	9819193
8	756558	9819171
9	756522	9819117
10	756672	9819020
11	756597	9818934
12	756700	9818876

Que mediante oficio sin número del 17 de diciembre del 2008, el Mandatario del Gerente General Camposanto Huertos del Sinaí; remite al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción del Campo Santo “Huertos del Sinaí CAMPOSINAI S. A.”;

Que, mediante oficio No. 871-09-EIA-DPCC-SCA-MA del 2 de febrero del 2009, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia con observación para la ejecución del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción y del Campo Santo Huertos del Sinaí, sobre la base del informe técnico No. 63-09-EIA-DPCC-SCA-MA y memorado No. 1399-09-EIA-DPCC-SCA-MA del 2 de febrero del 2009;

Que mediante oficio sin número del 21 de septiembre del 2009, el Facilitador designado para el proceso de difusión pública del Camposanto Huertos del Sinaí; remite al Ministerio del Ambiente el informe del proceso de participación social implementado para dar a conocer a la comunidad el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Campo Santo “Huertos del Sinaí”, y cuya audiencia pública se realizó el día 23 de junio del 2009, en las instalaciones de la Junta Parroquial San Isidro, ubicado en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3023 del 15 de octubre del 2009, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto Campo Santo “Huertos del Sinaí”; en base al informe técnico No. 1065-09 ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de octubre del 2009 y memorando No. MAE-DNPCA-2009-2477 del 15 de octubre del 2009, y manifiesta que para proceder con la emisión de la licencia ambiental deberá remitir las garantías y pagos respectivos;

Que mediante oficio sin número del 2 de diciembre del 2009, el Representante Legal del Camposanto Huertos del Sinaí, remite los siguientes documentos:

1. Póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA) número MTRX-0000015768, por la suma de USD 10.000 dólares americanos, correspondiente al 100% del costos del PMA.
2. Póliza de seguro de responsabilidad civil número MTRx-0000003274, por una suma asegurada de USD 131.593,94 dólares americanos.
3. Papeleta de depósito No. 0125702 del Banco de Fomento por un valor de 657,99 USD, que corresponde a la emisión de la licencia ambiental.
4. Papeleta de depósito No. 0125521 del Banco de Fomento por un valor de 200,00 USD, que corresponde a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.
5. Papeleta de depósito No. 0086308 del Banco de Fomento por un valor de 460,00 USD, que corresponde al seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, PMA; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 del numeral de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Campo Santo “Huertos del Sinaí”, en base al oficio No. MAE-SCA-2009-3023 de 15 de octubre del 2009, y el informe técnico 1065-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de octubre del 2009.

Art. 2 Otorgar la licencia ambiental para la construcción y operación del Campo Santo “Huertos del Sinaí”, de la Empresa CAMPOSINAI S. A.; ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

Art.3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación de impacto ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la evaluación de impacto ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Empresa Campo Santo Huertos del Sinaí, CAMPOSINAI S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de junio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 216

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
CAMPO SANTO HUERTOS DEL SINAI,
CAMPOSINAI S. A.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, otorga la licencia ambiental a la Compañía CAMPOSINAI S. A., con domicilio en la ciudad de Quito, en la persona de su representante legal, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación del Campo Santo “Huertos del Sinaí”, desarrolle el proyecto, ubicado en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Campo Santo Huertos del Sinaí CAMPOSINAI S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. En 15 días presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
3. Presentar el informe de monitoreo del recurso agua superficial y subterránea semestralmente.
4. Presentar una auditoría ambiental de cierre de la fase de construcción del proyecto.
5. Presentar después de un año de expedida la presente licencia ambiental, una auditoría ambiental de cumplimiento y posteriormente cada 2 años durante la vida útil del proyecto.
6. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de evaluación.
7. Renovar anualmente las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de la extractora de la empresa.
8. Apoyar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
9. Cumplir con la legislación ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de duración del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 1 de junio del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 520

EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que la Disposición General Quinta de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y al Código Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 14 de septiembre del 2007, dispone que la Dirección Nacional de Hidrocarburos proveerá y facilitará las autorizaciones de distribución de derivados de los hidrocarburos y gas licuado de petróleo para el área rural o suburbana que comercializan cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que mediante acción de personal No. 172099 que rige a partir del 15 de junio del 2010, se le encarga al señor Roberto Xavier Lara Lovato, el Rol de Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de la Comercialización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que mediante acción de personal No. 172063 DARH-AS-2010-168, que rige a partir del 19 de mayo del 2010, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda recibir en comisión de servicios con remuneración PETROAMAZONAS, al ingeniero Ramiro Cazar Ayala para que preste sus servicios profesionales como Director Técnico de Área de la Dirección Nacional de Hidrocarburos de este Ministerio;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al señor, Roberto Xavier Lara Lovato, Coordinador de la Unidad de Aprobación, Control y Fiscalización de Derivados de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del Director Nacional de Hidrocarburos:

- a) Emitir y suscribir el certificado de control anual a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, o de los registros correspondientes al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de los Hidrocarburos;
- b) Otorgar los permisos de autorización de distribución de derivados de hidrocarburos que comercializan en cuantías domésticas de consumo local, y que estén destinadas a actividades agropecuarias, pequeña industria y artesanal, que corresponde a la jurisdicción de la matriz de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en el ámbito de su competencia; y,
- d) Notificar a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El señor Roberto Xavier Lara Lovato, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos; personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Roberto Xavier Lara Lovato, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos así lo requiera por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Ramiro Cazar Ayala, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos.”.

Art. 5.- Derógase expresamente la Resolución No. 429 de 27 de mayo del 2010.

Art. 6.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio del 2010.

f.) Ing. Ramiro Cazar Ayala, Director Nacional de Hidrocarburos.

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de junio del 2010.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. 09-2010-R10

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que es indispensable la continuidad del proceso de modernización en el área aduanera, que permita la dinámica eficiente del comercio exterior, mediante la optimización en la administración de la gestión aduanera, la cual por su naturaleza debe ser ágil y transparente;

Que la República del Ecuador es un País Miembro de la Unión Postal Universal desde el año 1880;

Que el artículo 18 del Convenio Postal Universal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 401, de noviembre 21 del 2006, expresa que la administración postal del país de origen y la del país de destino estarán autorizadas a someter los envíos a control aduanero, según la legislación de estos países;

Que el numeral 1 del artículo 5 del Convenio Postal ibídem establece lo siguiente: “*El envío postal pertenece al expedidor hasta tanto no haya sido entregado al derechohabiente, salvo si dicho envío hubiere sido confiscado por aplicación de la legislación del país de origen o de destino y, en caso de aplicación del artículo 15.2.1.1 ó 15.3, de acuerdo con la legislación del país de tránsito.*”;

Que el Reglamento Relativo a las Encomiendas Postales, en su artículo RC 136, numeral 4 establece que *si después de finalizado el control aduanero de una encomienda hubiere transcurrido un lapso superior a tres meses, la administración de destino deberá pedir a la administración de origen instrucciones con respecto a dicha encomienda; así mismo el numeral 5 de la misma norma legal señala que si la administración de destino no cumple con las disposiciones indicadas en ella deberá pagar las cuotas - parte y tasas adeudadas por la devolución de origen;*

Que la Ley General de Correos promulgada mediante Decreto Supremo N° 3683 y publicada en el Registro Oficial N° 888 de 3 de agosto de 1979, en su artículo 5 expresa que el Estado garantiza el secreto de la

correspondencia y su inviolabilidad; su trasgresión será sancionada con arreglo al Código Penal. Se exceptúa la apertura de la correspondencia rezagada por parte del Tribunal del Sigilo Postal o cuando intervinieren las autoridades de Aduanas, para los fines de su propia ley;

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Correos, la finalidad de la Empresa Nacional de Correos es el proporcionar, mantener y mejorar el servicio de admisión, curso y entrega de los envíos de correspondencia a nivel nacional; y, cooperar en el ámbito internacional, según los convenios vigentes en esta materia. Las encomiendas postales (paquetes y bultos) llegadas a las oficinas del país, serán recibidas, custodiadas, manejadas, transportadas y distribuidas exclusivamente por la Empresa Nacional de Correos, acorde con las normas constantes en los convenios internacionales vigentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expidió el Reglamento de Delegación de Servicios Postales para Correos del Ecuador; entidad con autonomía administrativa y financiera, y cuyo objetivo principal es la administración del servicio postal ecuatoriano;

Que Correos del Ecuador constituye un servicio público que se rige por la Ley General de Correos, sus reglamentos y por las normas contenidas en las actas de la Unión Postal Universal, de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal y demás convenios internacionales, ratificados por el Ecuador; además, la prestación del servicio de Correos es atribución privativa del Estado, en todo el territorio nacional y en el ámbito internacional;

Que en el tercer inciso del artículo 6 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, estipula sobre los Elementos a Incluir en el Valor en Aduana: *“Cuando alguno de dichos elementos le resulte gratuito al comprador o al importador, se efectúe por los medios o servicios propios del mismo, no se hubiera causado o no estuviera debidamente soportado documentalmente, se incluirán en el valor en aduana los gastos de entrega hasta la importación, calculados según los procedimientos y las tarifas o primas habitualmente aplicables para la misma modalidad del gasto de que se trate. En ausencia de información acerca de esas tarifas o primas, se descartará el valor de transacción y se valorará por los métodos siguientes señalados en el artículo 3 de esta Decisión.”*;

Que para efectos de valoración, el artículo 47 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, adoptado mediante la Resolución No. 846, enuncia casos especiales de valoración, entre los que se contempla el tráfico postal y mensajería internacional;

Que la Resolución N° 961 de la Comunidad Andina establece el procedimiento para los casos especiales de valoración aduanera, entre los que se incluye la importación de mercancías sin valor comercial como regalos, donaciones, material publicitario o de propaganda, etc.;

Que la Decisión No. 671 de la Comunidad Andina, en vigencia desde el 1 de junio del 2010, dispone en sus artículos 50 y 51 sobre el control aduanero en los

regímenes aduaneros “Mensajería Acelerada o Courier” y “Tráfico Postal” mediante procedimientos simplificados en la forma y condiciones que establezca la legislación nacional de cada país miembro y sobre la base de los convenios internacionales;

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas establece: “Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines”;

Que el artículo 46 de la Ley Orgánica de Aduanas, determina que el aforo es el acto administrativo de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera que consiste en la verificación física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía, y que se realizarán por parte de la Administración Aduanera o por las empresas contratadas o concesionadas y se efectuarán en destino sobre la base de perfiles de riesgo, que serán determinados conforme a las disposiciones que dicte para su aplicación el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en base a las prácticas y normativa internacional;

Que el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, establece que el transportista o su representante deberá entregar a la CAE el manifiesto de carga vía transferencia electrónica de datos, antes del arribo del medio de transporte;

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana mediante Resolución N° 028, publicada en el Registro Oficial N° 12 del 31 de enero del 2003, en sus incisos primero y tercero del artículo 1 determinó que la empresa transportista deberá obtener el número de manifiesto de carga en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el caso aéreo, por lo menos 7 días de antelación a la llegada del medio de transporte excepto en los casos en que se tratare de un viaje charter. El manifiesto de carga deberá ser transmitido vía electrónica antes del arribo del medio de transporte; en caso de que no se cumpla con esta disposición se procederá a sancionar al transportista con una multa por concepto de falta reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 90 y del artículo 91 de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 726, publicado en el Registro Oficial N° 158 de 7 de septiembre del 2000, la Empresa Nacional de Correos será responsable ante el Distrito por el pago de los tributos aduaneros que causen el ingreso o salida de los paquetes postales recibidos o expedidos por su intermedio, salvo cuando sean entregados para su almacenamiento temporal a un concesionario autorizado;

Que el artículo 141 del Reglamento de la ley ibidem, prevé que el reembarque, destrucción o abandono de los envíos, en caso de que las mercancías enviadas a través del régimen particular o de excepción, tráfico postal internacional y correo rápido, sean rechazadas por el destinatario, la empresa de correo deberá optar por una de las siguientes opciones: a) Reembarque y devolución al remitente por la empresa de correos, de conformidad con la normatividad aduanera; y, b) Abandono en forma expresa

en favor del Estado. Las mercancías no aptas para el consumo humano serán destruidas bajo supervisión del distrito aduanero;

Que es necesario establecer lineamientos institucionales de cooperación, debiendo para el efecto coordinar las acciones tendientes a servir al interés general de la sociedad de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 8 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que es imprescindible coordinar, establecer y definir los diferentes procedimientos y disposiciones para el aforo en las zonas primarias de Quito y Guayaquil de las encomiendas postales y paquetes EMS;

Que acogiendo las recomendaciones del examen especial UAI-EEPP-003-2006 realizado a los procedimientos establecidos para el manejo de paquetes postales que se encuentran en las instalaciones de Correos del Ecuador, y notificado su cumplimiento mediante oficio N° 051928-DCAI, suscrito por el Dr. Luis Chacón Acosta, Director de Coordinación de Auditorías Internas de la Contraloría General del Estado; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 867-A, publicado en el Registro Oficial N° 276 de febrero 18 del 2008, se incorporó en el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 592, (Sup. R. O. 191, 15/10/2007), con el cual se incorporó al Arancel Nacional de Importaciones, el capítulo 98 denominado "Mercancías con Tratamiento Especial", estableciendo las subpartidas y categorías a aplicar para la mercancía que ingrese al régimen particular de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, de conformidad con el anexo de dicho Decreto Ejecutivo;

Que se ha acogido la recomendación derivada del examen especial a los procedimientos establecidos para el manejo de paquetes postales según oficio N° GAD-OF-(I)-309 de la Coordinación General de Auditoría Interna, aprobada con oficio N° 276-DR7UA (mayo 9/09) por la Dirección Regional 7 de la Contraloría General del Estado, toda vez que es necesario emitir normativas claras que permitan agilidad en los procesos aduaneros relacionados con el ingreso de paquetes postales sin perder el control aduanero;

Que actualmente la Corporación Aduanera Ecuatoriana se encuentra realizando los estudios pertinentes para determinar la viabilidad de modernizar su sistema informático, con el objetivo de obtener mayor transparencia y eficiencia en las operaciones aduaneras, minimizar el uso del papel, simultáneamente asegurar el control aduanero y facilitar el comercio; y,

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones contempladas en el numeral 7 del artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO ESPECIFICO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENCOMIENDAS POSTALES Y PAQUETES EMS CONSIGNADOS A CORREOS DEL ECUADOR.

Artículo 1.- Constituye objeto del presente reglamento específico regular el procedimiento entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) y Correos del Ecuador para el tratamiento de ingreso, control, aforo, liquidación y distribución de las encomiendas postales y paquetes EMS consignados a Correos del Ecuador. Para tal efecto, Correos del Ecuador actuará en representación del consignatario o destinatario de la encomienda postal o paquete EMS en el acto administrativo de aforo ante la CAE.

Con la finalidad de transparentar, agilizar y mejorar el servicio de entrega de encomiendas postales y paquetes EMS a nivel nacional, el servidor público aduanero autorizado para realizar el acto administrativo de aforo deberá hacerlo en presencia del delegado de Correos del Ecuador quien actuará en representación del destinatario. Todo esto, sin perjuicio del derecho que tiene el destinatario de presenciar por sí mismo ante la autoridad aduanera, el acto administrativo de aforo conforme lo establece el artículo 47 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución N° 028, publicada en el Registro Oficial N° 12 del 31 de enero del 2003, el transportista o su representante deberá entregar a la Corporación Aduanera Ecuatoriana el manifiesto de carga vía transferencia electrónica de datos, antes del arribo del medio de transporte por lo que la empresa de transporte está obligada a transmitir toda la carga manifestada a nombre de Correos del Ecuador.

Una vez ingresada la carga postal a zona primaria se realizarán con autorización de la autoridad aduanera, los respectivos traslados a los centros de acopio de Guayaquil y Quito de Correos del Ecuador, en los medios de transporte registrados ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

El transportista autorizado por Correos del Ecuador debe obligatoriamente entregar al servidor de control de zona primaria la guía de traslado para registrar la salida a los centros de acopio. Al momento del ingreso de la carga al punto de destino, Correos del Ecuador deberá transmitir de forma inmediata vía transferencia electrónica de datos al sistema interactivo de comercio exterior o del sistema que haga sus veces, el ingreso de la carga postal.

Posteriormente, Correos del Ecuador en un plazo no mayor a 15 días hábiles desde la llegada de la carga postal al país, generará electrónicamente la declaración aduanera simplificada a su nombre, como responsable por el pago de los tributos al comercio exterior ante el distrito aduanero de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley Orgánica de Aduanas y 140 de su reglamento general.

Las encomiendas postales y paquetes EMS deberán someterse al control aduanero determinado sobre la base de perfiles de riesgo, sujetándose a la normativa aduanera vigente.

Para efectos de la presente resolución se entiende por centros de acopio al espacio físico ubicado en dependencias de Correos del Ecuador autorizado por la

autoridad pertinente, hasta donde se traslada la totalidad de la carga postal procedente de Zona Primaria Aduanera para efectuar el acto administrativo de aforo y liquidación de mercancías y encomiendas postales, sujetos a las medidas de control adoptadas por el órgano competente para el despacho de mercancías.

Artículo 3.- El aforo físico será obligatorio en los casos previstos en la Ley Orgánica de Aduana, así como cuando las encomiendas postales y paquetes EMS (EMS - Express Mail Service, servicio de entrega de documentos y mercancía con precio competitivo ofrecido a nivel mundial, con un máximo de 30 kg de peso), no tengan adherido los formularios correspondientes a la declaración aduanera de origen que corresponda.

Artículo 4.- En los casos señalados en el artículo anterior, el acto administrativo de aforo físico será público y se realizará en forma inmediata por los servidores públicos aduaneros, con la presencia de los servidores de Correos del Ecuador y/o el destinatario o consignatario, en los centros de acopio de Correos del Ecuador.

Artículo 5.- Para declarar las encomiendas postales y paquetes EMS se deberá aplicar lo siguiente:

Clasificación arancelaria.- Para efectos de la clasificación arancelaria, se aplicarán las categorías del Capítulo 98 del Anexo 1 del Arancel Nacional de Importaciones para el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos sujetándose a los valores y pesos máximos en cada categoría.

Sin embargo, en el caso de las categorías C, E y F las encomiendas postales no podrán sobrepasar los límites de pesos que establece el Art. 12 del Convenio Postal Universal y que se indica a continuación:

- Los envíos prioritarios y no prioritarios, las cartas, las tarjetas postales, los impresos y los pequeños paquetes de hasta 2 kilogramos.
- Los cecogramas de hasta 7 kilogramos.
- Las sacas especiales que contienen diarios, publicaciones periódicas, libros y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, denominadas «sacas M», hasta 30 kilogramos.

Valoración.- Para la valoración de las encomiendas postales y paquetes EMS, se aplicarán los métodos de valoración señalados en el artículo 3 de la Decisión N° 571 de la Comunidad Andina sobre valor en aduana de las mercancías importadas.

En la determinación del valor en aduana se considerará como primera base el valor de transacción, establecido en el artículo 1 y 8 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC y sus respectivas Notas Interpretativas.

Cuando el valor en aduana no se pueda determinar según las disposiciones del artículo 1 del acuerdo, se determinará recurriendo sucesivamente a cada uno de los métodos subsiguientes hasta hallar el primero que permita determinarlo.

Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1 al 6 inclusive, se aplicará el método del último recurso, señalado en el artículo 7 del Acuerdo Sobre Valoración de la OMC. Para tal efecto, podrán utilizarse para la determinación de la base imponible, los precios de referencia, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 53 del reglamento comunitario. En aplicación del artículo 7 del acuerdo sobre valoración se podrá tomar como soporte la declaración aduanera de valor en origen adjunta a la encomienda postal (CN22, CN23 o CP72) o correo rápido EMS (CN22 o CN23), siempre que se encuentre dentro del rango de los precios de referencia. La declaración de valor no podrá ser superior al valor real del contenido de la encomienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 961 de la Comunidad Andina, para determinar el valor en aduana en la importación de mercancías sin valor comercial como regalos, donaciones, material publicitario o de propaganda, etc., debe descartarse el método del valor de transacción, al no existir una venta para la exportación. Si una vez agotados los métodos secundarios que preceden al del último recurso, se aplicarán cualquiera de los siguientes criterios:

- a) Precios de referencia de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 2 y artículo 53 del reglamento comunitario; y,
- b) Monto asegurado, cuando la mercancía ha sido asegurada, señalado en el documento del seguro.

Así como los lineamientos generales para la utilización de los precios de referencia señalados en el artículo 53 del reglamento comunitario.

Flete.- En aplicación del Art. 6 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, en el caso de que no existiera valor de flete debido a que le resultó gratuito al importador o comprador, porque no se hubiera causado o porque no estuviera soportado documentalmente, se tomará como base mínima por cada kilo de peso el valor de un dólar con cincuenta centavos de los Estados Unidos de América. La tasa de Servicio de Correo Postal o Gastos de Porte no será considerado como flete.

Seguro.- En aplicación del Art. 6 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina, en el caso de que no existiese valor de seguro, porque le resultó gratuito al importador o comprador, porque no se hubiera causado o porque no estuviera soportado documentalmente, se aplicará el 2% del valor CFR (costo + flete).

Artículo 6.- Una vez realizado el acto administrativo de aforo y establecido el valor de los tributos correspondientes, el servidor de la Corporación Aduanera Ecuatoriana realizará la liquidación respectiva y la entregará a Correos del Ecuador, para que este notifique al destinatario para los fines pertinentes. El servidor delegado de Correos del Ecuador, previo a la entrega de la encomienda postal o paquete EMS al beneficiario final, deberá verificar a través del sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana que la liquidación se encuentre en estado de pago confirmado.

Correos del Ecuador se hace responsable ante el Distrito por el pago de los tributos aduaneros que causen el ingreso o salida de los paquetes postales recibidos o expedidos por su intermedio, salvo cuando sean entregados para su almacenamiento temporal a un concesionario autorizado, conforme a lo establecido en el Art. 140 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas. Así mismo, responderá por las pérdidas, averías, expoliaciones de envíos certificados, encomiendas postales y envíos con valor declarado ante los expedidores de las encomiendas depositadas en el país, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus reglamentos.

Artículo 7.- De acuerdo a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas, en el caso de que el destinatario o consignatario final (beneficiario), rechace la encomienda postal o paquete EMS, el funcionario de Correos del Ecuador de la Oficina de Entrega, tendrá que llenar un documento en el cual exprese tal rechazo.

En el caso antes mencionado, Correos del Ecuador podrá optar por una de las siguientes opciones, de acuerdo a lo que esté indicado en los formularios utilizados para el efecto:

- a) Devolución al remitente por Correos del Ecuador, de conformidad con los reglamentos relativos a encomienda postales y el manual de EMS de la Unión Postal Universal; y,
- b) Abandono tácito o expreso a favor del Estado.

Las mercancías no aptas para el consumo humano serán destruidas bajo supervisión del Distrito Aduanero.

Artículo 8.- A más de los casos previstos para la declaratoria de abandono tácito, determinados en el Art. 51 de la Ley Orgánica de Aduanas; de acuerdo a lo establecido en el Convenio de la Unión Postal Universal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 401, del 21 de noviembre del 2006, se considerarán los casos que se detallan a continuación:

- a) En las encomiendas postales, la falta de presentación del destinatario final dentro del plazo de 3 (tres) meses y siempre que tenga la notificación del exterior para su no reexpedición, de conformidad con el reglamento relativo a las encomiendas postales del Convenio de la Unión Postal Universal, contados a partir de la fecha en la cual se efectuó el aviso de llegada de la encomienda postal; y,
- b) En los correos EMS, la falta de presentación del destinatario final dentro del plazo de 15 (quince) días calendario y siempre que tenga la notificación del exterior para su no reexpedición, contados a partir de la fecha en la cual se efectuó el aviso de llegada del correo EMS.

Si no pudiese entregarse el aviso de llegada de las encomiendas postales y paquetes EMS al destinatario, el plazo para la declaratoria de abandono tácito será contabilizado a partir del ingreso de las mercancías al centro de acopio. Sin perjuicio de la declaratoria de abandono tácito, no podrá procederse al remate, venta

directa o adjudicación gratuita, sin que hayan vencido los plazos de conservación descritos en los literales a) y b) del presente artículo.

El Gerente Distrital declarará de oficio y notificará al propietario, consignatario o consignante el abandono tácito de las mercancías y serán notificados de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Correos del Ecuador en los casos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo, informará a la Corporación Aduanera Ecuatoriana sobre las mercancías en abandono y las que van a ser reexpedidas, en un plazo no mayor a 15 días calendario, contados a partir de la fecha de notificación al consignante.

Si configurado el abandono tácito se constata que se trata de mercancías de prohibida importación a la fecha de su llegada, el Gerente Distrital dispondrá su reembarque o destrucción de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas.

Se configurará abandono expreso cuando el destinatario renuncie a favor del Estado, en forma escrita la propiedad de las mercancías posterior al aviso de llegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Artículo 9.- Antes de efectuarse la devolución efectiva de las encomiendas postales y paquetes EMS al país de origen, deberán transmitirse del sistema informático de Correos del Ecuador al SICE o al sistema que haga sus veces.

La devolución de las encomiendas postales o paquetes EMS, conforme a la normativa establecida por la Unión Postal Universal, saldrán del país por el distrito aduanero por el que ingresaron.

Artículo 10.- Las encomiendas postales o paquetes EMS rechazados o no reclamados dentro del plazo estipulado en la norma supranacional del artículo RC 136 numeral 4 del Convenio de la Unión Postal Universal, se registrarán por lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo 11.- La carga postal que no cumpla las condiciones para encasillarse en las categorías señaladas en el artículo 5 de la presente resolución, o por sobrepasar los límites de peso para el régimen de Tráfico Postal Internacional y correos rápidos, en el capítulo 98 del Arancel Nacional de Importaciones, el delegado aduanero informará al Jefe de Procesos Aduaneros de Control de Zona Primaria a fin de efectuar, en coordinación con el delegado de Correos del Ecuador y un delegado del Servicio de Vigilancia Aduanera, el respectivo traslado desde las oficinas de Correos del Ecuador hasta el almacén temporal (exento del pago de la tasa de custodia aduanera), para que presente la declaratoria aduanera de importación a consumo, sujetándose a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia General la expedición de los manuales de procedimientos e instructivos de trabajo necesarios para la aplicación del presente reglamento específico.

Segunda.- Facúltese a la Gerencia General la expedición de la normativa necesaria para regular las posibles desviaciones técnicas que resulten en la aplicación de este reglamento.

Tercera.- Para el tratamiento de las encomiendas postales y paquetes EMS consignados a Correos del Ecuador se aplicará únicamente la presente resolución, así como los manuales, instructivos de trabajo y de sistemas expedidos por la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Cuarta.- La Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana a través de la Coordinación General de Proyectos y Sistemas, en coordinación con Correos del Ecuador, deberá hasta el 31 de diciembre del 2011 implementar y desarrollar las herramientas informáticas necesarias para viabilizar las transmisiones electrónicas desde el sistema informático de Correos del Ecuador hacia el Sistema Interactivo de Comercio Exterior de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, o el sistema que haga sus veces, y viceversa.

Quinta.- Se dispone a los gerentes distritales de Quito y Guayaquil, efectuar el registro de los vehículos habilitados por Correos del Ecuador, para el retiro de la carga postal de Zona Primaria, en el cual debe constar el siguiente detalle:

- Color de vehículos.
- Número de placa del vehículo.
- Número de identificación del vehículo.
- Copia de la matrícula.
- SOAT vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Gerencia General dispondrá a la Coordinación General de Proyectos y Sistemas que en coordinación con Correos del Ecuador implemente y desarrolle de las herramientas informáticas necesarias para que el Sistema Interactivo de Comercio Exterior de la Corporación Aduanera Ecuatoriana o el sistema que haga sus veces, reciba la información entregada por la Empresa de Correos del Ecuador a través de su sistema, así como otros controles y la capacitación necesaria para cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

Segunda.- Se dispone que a partir de la firma de la presente resolución hasta la fecha en que sean implementadas y desarrolladas las herramientas informáticas necesarias para viabilizar las transmisiones electrónicas desde el Sistema Informático de Correos del Ecuador hacia el Sistema Interactivo de Comercio Exterior de la Corporación Aduanera Ecuatoriana o el sistema que haga sus veces, y viceversa, Correos del Ecuador o el consignatario deberá presentar físicamente la declaración aduanera simplificada de cada una de las encomiendas postales y paquetes EMS en los formatos que la Corporación Aduanera Ecuatoriana establezca para el efecto, así como los respectivos documentos de acompañamiento.

Tercera.- El inicio de las operaciones en los Centros de Acopio Guayaquil y Quito estará condicionado a la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana y la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P. Para el efecto, los actos administrativos de aforo físico efectuados por los servidores aduaneros, con la presencia de los servidores de Correos del Ecuador y/o el destinatario o consignatario se continuarán realizando en las sucursales de Correos del Ecuador a nivel nacional según el detalle siguiente:

- a) Los paquetes postales que se hallen en las sucursales de Correos del Ecuador que estén bajo la jurisdicción de los distritos aduaneros de la Subgerencia Regional, se continuarán aforando en las mismas hasta 90 días después de la suscripción del Convenio;
- b) De Cooperación Interinstitucional entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana y Correos del Ecuador; y,
- c) Los paquetes postales que se hallen en las sucursales de Correos del Ecuador que estén bajo la jurisdicción de los distritos aduaneros de la Subgerencia de Operaciones, se continuarán aforando en las mismas hasta la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana y Correos del Ecuador.

Cuarta.- La Coordinación General de Intervención será responsable de la implementación de los controles necesarios en la herramienta de perfiles de riesgo, de acuerdo con lo indicado en el presente documento.

Quinta.- Hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Subgerencia Regional, Subgerencia de Operaciones, coordinaciones generales, gerencias distritales del país, Correos del Ecuador y operadores de comercio exterior; publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; a excepción de la transmisión vía transferencia electrónica de datos al Sistema Interactivo de Comercio Exterior o al sistema que haga sus veces, de la declaración aduanera simplificada mencionada en el artículo 2, que entrará en vigencia a partir de la fecha de implementación de la transmisión electrónica desde el sistema informático de Correos del Ecuador hacia el sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, fecha que deberá ser establecida por la Gerencia General y comunicada con la debida anticipación a través de la página web de la Aduana.

Derogatoria.- Deróguense de manera expresa las resoluciones No. 6-2008-R1 y No. 03-2010-R1, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 10 días del mes de junio del 2010.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original.- Fecha: 11 de junio del 2010.

No. DFL-2010-12

EL DIRECTORIO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO

Considerando:

Que el sexto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 40 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incorporado por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, establece:

...”Las operaciones activas que el Fondo de Liquidez podrá conceder a las instituciones financieras privadas sujetas a encaje serán las siguientes:

- a) *Créditos cuyo plazo será de un (1) día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito, para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Nacional de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; y,*
- b) *Créditos para solucionar necesidades extraordinarias de liquidez de las instituciones financiera privadas, que no podrán exceder de un plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de su concesión..*

Que el décimo primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 40 de la citada Ley determina:

“Para acceder a las operaciones de crédito por requerimientos extraordinarios de liquidez, cada una de las instituciones financieras privadas deberá constituir en forma previa, un fideicomiso mercantil de garantía, con un portafolio de inversiones y de cartera conforme la norma general expedida por la Junta Bancaria, por un monto no inferior al 140% del monto total al que puede acceder la institución financiera de conformidad con las políticas aprobadas por el Directorio. El fideicomiso mercantil de garantía tendrá como beneficiario acreedor al fideicomiso “Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano”;

Que la séptima disposición transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera señala:

“Dentro de tres meses posteriores a la vigencia de esta Ley, la Superintendencia de Bancos y Seguros someterá a la aprobación de la Junta Bancaria las normas de carácter general, así como los manuales de procedimientos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de esta Ley.”;

Que el artículo 14 de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2009-1278 de 31 de marzo del 2009, correspondiente a la normativa del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano establece:

“El monto mínimo de activos que cada institución financiera deberá incluir en el fideicomiso de garantía será del 15% de su patrimonio técnico, en ese momento.”; y en:

SEGUNDA TRANSITORIA.- “Las instituciones financieras sujetas a encaje tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la vigencia de la presente norma, para la constitución de los respectivos fideicomisos mercantiles de garantía que establece la ley.”;

Que la Resolución DFL-2009-07 aprobada por el Directorio del Fondo de Liquidez el 14 de diciembre del 2009, referente a los honorarios que deberán cancelar los constituyentes del fideicomiso mercantil de garantía a la Corporación Financiera Nacional en su calidad de fiduciario, señala:

“De igual forma establece como plazo máximo para que las instituciones financieras constituyan el fideicomiso de garantía hasta el 31 de marzo de 2010, plazo que será puesto en conocimiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros para su seguimiento y control.”;

Que el Directorio del Fondo de Liquidez aprobó el 22 de marzo del 2010 la Resolución DFL-2010-10, correspondiente al contrato de constitución de Fideicomiso Mercantil de Garantías que deberán suscribir las instituciones financieras con la Corporación Financiera Nacional; y,

Que han transcurrido más de 3 meses desde que las instituciones financieras fueron comunicadas para acercarse a la Corporación Financiera Nacional a suscribir dicho contrato; y, que hasta la presente fecha algunas instituciones no lo han suscrito todavía,

Resuelve:

Todas las instituciones financieras partícipes del Fideicomiso Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, deberán haber constituido con la Corporación Financiera Nacional en su calidad de fiduciario, los fideicomisos mercantiles de garantía, por al menos el 15% de su patrimonio técnico constituido, en un plazo improrrogable de diez días hábiles a partir de la presente Resolución, es decir, hasta el 13 de julio del 2010. La Secretaría Técnica, informará a la Superintendencia de Bancos y Seguros de las instituciones que incumplieran la presente resolución.

Esta resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de junio del 2010.

f.) Econ. Diego Borja Cornejo, Presidente del Directorio, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

f.) Econ. Esteban Melo, Secretario Técnico, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano.

SECRETARIA TECNICA.- FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO.- Quito, 29 de junio del 2010.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Fondo de Liquidez.- Lo certifico.- f.) Esteban Melo Jácome, Secretario Técnico.

N° 021-FGE-2010

Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 195 determina las funciones de la Fiscalía General del Estado y, el Art. 194 consagra su autonomía administrativa, económica y financiera, así como determina que el Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y representante legal de la institución;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 544 de 9 de marzo del 2009, en su Art. 284 numeral 3, establece entre las competencias del Fiscal General del Estado, la de expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, mediante Resolución N° 046-FGE-2009 de 19 de octubre del 2009 se emitió el Manual del Subsistema de Planificación de los Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado, que en su Art. 38 dice de la Asignación de Funciones, como mecanismo administrativo para asegurar el correcto funcionamiento de las diferentes áreas, unidades y procesos; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Art. 1.- Asignar al Director de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General la atribución de imponer cualquiera de las sanciones disciplinarias de las contempladas en el Art. 13 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la institución,

previa la sustanciación del proceso administrativo correspondiente; sin perjuicio de que el Fiscal General ejercite directamente dicha atribución.

Art. 2.- La presente resolución junto con el respectivo nombramiento, servirán de títulos suficientes para acreditar la intervención del Director Nacional de Asesoría Jurídica, en los procesos administrativos de régimen disciplinario.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmada en el Despacho de la Fiscalía General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el día de hoy, quince de abril del dos mil diez.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Lo certifico.

15 de abril del 2010.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, a 2 de junio del 2010.- f.) Secretario General.

N° 023-FGE-2010

Dr. Washington Pesántez Muñoz
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

Que, el Art. 207 del Código de Procedimiento Penal vigente, determina que la Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Reglamento de la Policía Judicial, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1651, publicado en el Registro Oficial N° 368 del 13 de julio del 2001, establece en los Arts. 4 y 111, que la Policía Judicial está integrada por personal especializado de la Policía Nacional, esto es, por los oficiales, clases; y policías de línea y de servicios, en servicio activo, así como los empleados civiles que conforman los niveles: Directivo, Asesor, Apoyo y Operativo;

Que, el Art. 282 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función de la Fiscalía General del Estado, el conocer y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial;

Que, de conformidad con el Art. 113 del Reglamento de la Policía Judicial, es atribución del Fiscal General del Estado, conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones al personal de la Policía Judicial;

Que, de conformidad con el Art. 112 numerales 5, 6 y 7 del Reglamento de la Policía Judicial, el personal policial que vaya a realizar funciones de la Policía Judicial, deberá cumplir previamente los siguientes requisitos: haber sido precalificado por el Comandante General de la Policía Nacional, seleccionado y aprobado por el Comité Técnico Asesor de Acreditación y acreditado por el Fiscal General del Estado;

Que, el Comandante General de la Policía Nacional con oficio 2010-1165-CG de 9 de abril del 2010, remite para aprobación del Fiscal General del Estado, la hoja de vida del licenciado General de Distrito Rodrigo Marcelo Suárez Salgado y del Mayor de Policía Jorge Fernando Peña Silva, a fin de que sean acreditados como policías judiciales;

Que, el Comité Técnico Asesor de Acreditación de la Fiscalía General del Estado, en sesión de 21 de abril del 2010, luego del análisis de las hojas de vida y por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 112 del Reglamento de la Policía Judicial, aprueba por unanimidad recomendar al señor Fiscal General del Estado, proceda a la acreditación como policías judiciales a los señores General de Distrito Rodrigo Marcelo Suárez Salgado y Mayor de Policía Jorge Fernando Peña Silva; y,

En ejercicio a las atribuciones que le confieren los Arts. 117 del Reglamento de la Policía Judicial y 282 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Art. 1.- En consideración del informe emitido por el Comité Técnico Asesor de Acreditación de la Fiscalía General del Estado de fecha 21 de abril del 2010 y el pedido del Comandante General de la Policía Nacional doctor Freddy Martínez Pico con oficio 2010-1165-CG de 9 de abril del 2010, resuelve acreditar como miembros del cuerpo especializado de la Policía Judicial a los señores General de Distrito Rodrigo Marcelo Suárez Salgado y Mayor de Policía Jorge Fernando Peña Silva.

Art. 2.- De la ejecución de esta resolución encárguese la Dirección Nacional de Política Criminal.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los veinte y nueve días del mes de abril del dos mil diez.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Lo certifico.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, a 2 de junio del 2010.- f.) Secretario General.

N° 024-FGE-2010

Dr. Alfredo Alvear Enriquez
FISCAL GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 195 determina las funciones de la Fiscalía General del Estado y, el Art. 194 consagra su autonomía administrativa, económica y financiera, así como determina que el Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y representante legal de la institución;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 544 de 9 de marzo del 2009, en su Art. 284 numeral 3, establece entre las competencias del Fiscal General del Estado, la de expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, la distancia geográfica existente entre los cantones Cumandá, provincia de Chimborazo y el cantón General Antonio Elizalde (Bucay), provincia del Guayas, es mínima, por lo que, la atención del usuario del cantón General Antonio Elizalde (Bucay) puede ser atendida por el Agente Fiscal del Cantón Cumandá, situación que favorece a la administración de la justicia penal;

Que, la Directora de Actuación y Gestión Procesal, mediante memorando N° 145-2010-DNAGP-FGE de 29 de abril del 2010, emite el criterio favorable, para que el Agente Fiscal del Cantón Cumandá, conozca, tramite y resuelva las causas penales que se sustancien en el cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay) perteneciente a la provincia del Guayas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Art. 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar el ámbito de acción de la Fiscalía Provincial de Chimborazo al Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), perteneciente a la provincia del Guayas,

a fin de que el o los agentes fiscales asignados al cantón Cumandá, asuman funciones en el mentado cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 2.- Los fiscales provinciales de Guayas y Chimborazo, mediante inventario procederán a la entrega recepción de los procesos penales que correspondan a la jurisdicción del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay) y que actualmente se tramitan en la Fiscalía Provincial del Guayas, dejando constancia del cumplimiento de esta diligencia a través del acta correspondiente.

Art. 3.- De la ejecución de esta resolución, encárguense a las direcciones de Actuación y Gestión Procesal, de Recursos Humanos y los fiscales provinciales de Chimborazo y Guayas.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dada y firmada en el Despacho de la Fiscalía General del Estado, en el Distrito Metropolitano de Quito, el día de hoy seis de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Alfredo Alvear Enriquez, Fiscal General del Estado, subrogante.

Lo certifico: 6 de mayo del 2010.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico.- Que las copias que anteceden, en dos fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, a 2 de junio del 2010.- f.) Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON BALSAS

Considerando:

Que, es urgente que el Gobierno Municipal del Cantón Balsas cuente con el Patronato de Amparo Social Municipal, con la finalidad de prestar ayuda a las familias más necesitadas, desprotegidas y adultos de la jurisdicción del cantón, así mismo trabajar en aras del desarrollo del mismo;

Que, la profunda crisis económica que soporta el país, golpea con fuerza a los gobiernos seccionales, sobre todo a las pequeñas municipalidades como es el caso del Gobierno Municipal de Balsas, provocando marginación económica, social y política, todo esto por la desigualdad de la distribución de recursos del Estado;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Balsas, no cuenta con el Patronato de Amparo Social Municipal, para que pueda ayudar en parte a las comunidades más desposeídas y así poder solventar las necesidades más prioritarias del Cantón y luego ser uno de los mismos donde genere gran desarrollo;

Que, uno de los fines de la Municipalidad es la de desarrollar actividades que permitan ir al rescate de los desposeídos y marginados, con la asistencia de la mujer como ente fundamental de la sociedad;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal confiere a los municipios la potestad de contar con un Patronato de Amparo Municipal que tendrá su propio departamento en el Municipio del Cantón Balsas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que constituye y regula el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal.

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1.- Con sede en la ciudad de Balsas, constitúyese con personería jurídica propia el Patronato de Amparo Social Municipal, cuya finalidad es la prestación de servicios de asistencia social y promoción del desarrollo humano a los sectores vulnerables del cantón, cuya organización es de carácter social y sin fines de lucro, de conformidad con lo que establece el artículo 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; y su actividad se regulará y regirá por las disposiciones constantes en la presente ordenanza.

CAPITULO II

FINALIDADES Y OBJETIVOS

Art. 2.- Son fines y objetivos del Patronato:

- Velar por las familias de clases vulnerables del cantón, fundamentalmente por los niños y ancianos desprotegidos y que se encuentren desamparados y carezcan de cuidado y protección familiar, previo el análisis del caso en base a un informe de trabajo social, velará por las personas pertenecientes a los grupos denominados "vulnerables", en donde se comprende también a los minusválidos y personas con discapacidades; así como también personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos;
- Buscar la ayuda de instituciones públicas y privadas, organizaciones nacionales e internacionales con igual finalidad, para la implementación y ejecución de proyectos de interés social; así como para agasajar a personas de escasos recursos económicos;
- Fomentar por medio de las instituciones educativas del cantón, campañas donde se promueva la necesidad del respeto al ser humano, sea cual sea su condición económica o social y lograr generar consideración y protección hacia los demás;
- Será objetivo fundamental del patronato el proporcionar cuidado y orientación a los niños, mujeres, ancianos, discapacitados y casos especiales que estén bajo su responsabilidad, de acuerdo a los programas establecidos para los sectores vulnerables; y,

e) El patronato dentro de sus actividades anuales programará el agasajo navideño a los niños de escasos recursos económicos de nuestro cantón.

Art. 3.- El Patronato establecerá para los niños menores de edad, personas que sufran de discapacidad y los adultos mayores de escasos recursos económicos, un local para atender en los siguientes servicios:

- a) Asistencia médica;
- b) Dotación de medicamentos;
- c) Se gestionará la creación de una guardería municipal;
- d) Atender a los niños cuya situación de extrema pobreza haya sido determinada por el Patronato previo análisis socio-económico. Se gestionará la dotación de becas escolares y culturales a diferentes organismos como MIES, INFA, etc.;
- e) Atender a las personas discapacitadas, cuya situación de extrema pobreza haya sido determinada por el Patronato, para brindarle asistencia médica, y proporcionarle ayuda prioritaria;
- f) Buscar los procedimientos más adecuados para el fiel cumplimiento de sus fines y objetivos;
- g) Atención médica a madres en estado de gestación de bajos recursos económicos determinados por el(la) trabajador(a) social; y,
- h) Gestionar la creación de una farmacia comunitaria.

Art. 4.- Queda prohibido al Patronato de Amparo Social Municipal, intervenir en asuntos políticos o religiosos.

Art. 5.- En caso de emergencias se asignará los recursos necesarios para solventar dicha emergencia, sobre todo cuando se trate de personas de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

DE LAS SOCIAS O SOCIOS

Art. 6.- Son socias(os) del Patronato de Amparo Social Municipal:

- a) Fundadoras y/o fundadores;
- b) Activas e/o inactivas;
- c) Honorarias y/u honorarios;
- d) Voluntariado;
- e) Tendrán calidad de socias la Reina del cantón Balsas, Virreina, Srta. Municipalidad, señorita Patronato, que resulten electas en cada uno de los eventos a realizarse; y,
- f) Reinas de todas las organizaciones del cantón Balsas que deseen formar parte del Patronato.

Art. 7.- Tienen categoría de socias o socios fundadoras(es), quienes suscriban el acta de constitución del Patronato.

Art. 8.- Son socias y/o socios activos, las personas que participan ininterrumpidamente dentro del Patronato.

Art. 9.- Son socias y/o socios honorarios, las personas nacionales o extranjeras que llegaren a prestar relevantes servicios a la comunidad y en especial al Patronato de Amparo Social Municipal y que demostraren interés en los campos de bienestar social. La designación de socias y/o socios honorarios será aprobada por el directorio y ratificada por la asamblea general.

Art. 10.- Conforman el voluntariado, todas las personas naturales o jurídicas que tengan el interés de servir a los sectores protegidos por la institución y más que todo en el cumplimiento de los fines y metas propuestas por la misma.

Art. 11.- Además se considerarán socias todos los grupos de mujeres organizadas, tanto de las comunidades, como del centro urbano.

Art. 12.- La calidad de socias y/o socios del Patronato de Amparo Social Municipal, se pierde por:

- a) Renuncia aceptada por el Directorio;
- b) Por expulsión, en base de procedimientos comparativos necesarios; y,
- c) Por fallecimiento.

Art. 13.- Las socias y/o socios y fundadoras o fundadores, tendrán voz y voto, en tanto que los socios honorarios y voluntarias tendrán únicamente voz informativa.

CAPITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 14.- El Patronato de Amparo Social Municipal se financiará de la siguiente forma: el 10% del presupuesto destinado para las fiestas; el 1% del monto total de los contratos de ejecución de obra que se realicen en la institución y que serán retenidos y depositados en las cuentas que el Patronato aperture; y, el 50% del monto que se recaude por impuesto a los espectáculos públicos; sin desechar la autogestión y fondos no reembolsables de organismos nacionales e internacionales, así como el financiamiento por parte de organismos gubernamentales y no gubernamentales; y, demás fuentes de financiamientos posibles.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION

Art. 15.- ADMINISTRACION: Son órganos de Gobierno y Administración del Patronato Municipal de Acción Social del cantón Balsas:

- El Consejo Directivo del Patronato.
- La Presidencia.
- Dirección Ejecutiva.
- Personal Operativo.

- Cuerpo de voluntariado.
- Coordinadores y coordinadoras.

Art. 16.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO: Es la máxima autoridad del Patronato y además estará integrado por:

- La esposa o esposo del Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a; quien lo presidirá.
- Las concejales.
- Las esposas de los señores concejales.
- La Reina del cantón Balsas.
- Un representante del voluntariado.
- Un representante de los sectores vulnerables.

Art. 17.- ELECCION DE DIGNIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo una vez instaurado en sesión elegirá a las siguientes dignidades:

- a) La esposa o esposo del Alcalde o Alcaldesa, o por la persona designada por este; la misma que ejercerá la función de Presidenta o Presidente;
- b) La Vicepresidencia;
- c) Secretaría;
- d) Tesorería; y,
- e) Tres vocales principales y tres suplentes.

Art. 18.- SESIONES.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez cada mes y en forma extraordinaria cuando las condiciones lo requieran; y el quórum reglamentario se determinará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. A las sesiones podrán asistir los directores departamentales y otros funcionarios y autoridades del Municipio que sean requeridos mediante invitación del Presidente del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Balsas o a pedido expreso de algún miembro del Directorio, quienes tendrán voz informativa.

Art. 19.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO.- Las atribuciones son las siguientes:

- a) Orientar y dirigir las actividades del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Balsas;
- b) Aprobar el plan operativo anual de actividades;
- c) Elaborar y aprobar la pro forma presupuestaria del Patronato;
- d) Aprobar informes sobre la gestión administrativa y económica del Patronato;
- e) Elaborar y reformar el reglamento interno y el orgánico funcional que le permita cumplir con su nuevo rol al Patronato, la de promover el desarrollo social del cantón;

- f) Gestionar y procurar la dotación de los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y finalidades del Patronato y controlar el empleo eficaz de los mismos;
- g) Autorizar las firmas de convenios interinstitucionales;
- h) Solicitar a los órganos competentes de la Municipalidad la obra y servicios previstos en el presupuesto; e,
- i) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hicieren en su favor y beneficio, los mismos que serán inventariados y su uso será exclusivo para dar cumplimiento de su rol.

Art. 20.- ACTIVIDADES DEL PATRONATO.- Como es el fin del Patronato el desarrollar y mejorar la calidad de vida de la población de Balsas, se determinará actuar en cinco ámbitos:

- ✓ **Salud.-** Pretende desarrollar un sistema de atención en salud integral, descentralizado, autogestionario y de calidad que atienda a la población de Balsas; desarrollando programas especiales para discapacitados, personas de la tercera edad y demás sectores vulnerables.
- ✓ **Mujeres.-** Su fin es desarrollar actividades tendientes a revalorizar el papel de la mujer en la formación de la familia y la comunidad mediante la capacitación en el trabajo, conformación de grupos de defensa de los derechos de los adultos mayores.
- ✓ **Niños.-** El objetivo es luchar por la defensa de los derechos de los niños, a través de su difusión, mejoramiento de la calidad de la educación, incorporarlos en la toma de decisiones y resoluciones de sus problemas, recreación.
- ✓ **Jóvenes.-** Se fomentará la identidad y desarrollo cultural a través de centros de cultura populares y la formación de reporteros comunitarios. Igualmente se fortalecerá la organización y la solidaridad a través de las brigadas de defensa civil y la creación de talleres ocupacionales.
- ✓ **Tercera edad y discapacitados.-** Su finalidad será la de mejorar la salud de los adultos mayores y discapacitados, así como también la de fomentar la solidaridad, terapias de recreación y la investigación sobre la cultura e identidad.

Todo el Directorio del Patronato de Amparo Social Municipal, prestarán sus servicios sin remuneración alguna.

Art. 21.- El Patronato de Amparo Social Municipal, funcionará en el local que le asigne el Gobierno Local Municipal, debiéndose buscar el mecanismo de conseguir uno de su propiedad.

Art. 22.- Cuando las circunstancias lo requieran, el Directorio de Patronato, contratará de fuera de sus miembros, personal técnicamente capacitado en las áreas que se requiera, el mismo que será remunerado de acuerdo al tiempo de ocupación y las funciones que desempeñe, de acuerdo a la disponibilidad económica.

CAPITULO VI

DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE

Art. 23.- La Presidenta o Presidente, será la esposa o esposo del Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada; y es la máxima(o) representante legal del Patronato Municipal de Acción Social del Cantón Balsas y quien preside el Directorio, durará en sus funciones el mismo periodo del Alcalde.

Art. 24.- Entre las funciones a desempeñar por la Presidenta o Presidente, están las siguientes:

- a) Representar legalmente a la institución;
- b) Presidir el Directorio del organismo;
- c) Disponer la convocatoria del directorio a sesiones ordinarias o extraordinarias con el término de veinticuatro horas, por lo menos a la de la reunión;
- d) En caso de no efectuarse la sesión convocada con la debida oportunidad es potestad de la Presidenta o Presidente, adoptar las resoluciones de carácter urgente, con la obligación de poner en conocimiento del Directorio en la siguiente reunión para su ratificación;
- e) Coordinar en todas las áreas para la buena marcha del Patronato;
- f) Ordenar los gastos y suscribir conjuntamente con la Tesorera o Tesorero, los cheques que se giren por este concepto y de otros que se requieran para la administración del Patronato, los mismos que serán objeto de fiscalización;
- g) Presentar anualmente el plan de acción y el informe de las labores cumplidas dentro del periodo señalado y al finalizar sus funciones, lo que será conocido y aprobado por el directorio, cuyo documento será entregado para conocimiento del Concejo Cantonal del Gobierno Local Municipal del Cantón Balsas; y,
- h) Firmar convenios con instituciones tanto nacionales como internacionales.

CAPITULO VII

DE LA VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE

Art. 25.- El Directorio elegirá al Vicepresidente(a) del Patronato, el que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido(a).

Art. 26.- Son funciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones de la Presidenta o Presidente, por delegación, ausencia, licencia o enfermedad física debidamente justificada, en todos los ámbitos;
- b) Coordinará conjuntamente con la Presidenta o Presidente todas las actividades relacionadas para el buen funcionamiento, y será responsable de supervisar a las coordinadoras del Patronato; y,

- c) Será la encargada y/o coordinadora para que den fiel cumplimiento a sus actividades.

CAPITULO VIII

DE LA SECRETARIA O SECRETARIO

Art. 27.- Son funciones de la Secretaria o Secretario:

- a) Notificar a sesiones del Directorio a todos sus miembros, previa disposición de la Presidenta o Presidente y observando lo que dispone esta ordenanza;
- b) Tomar las anotaciones correspondientes sobre el desenvolvimiento de las sesiones del Directorio, levantar las actas, leerlas para que sean puestas a consideración del Directorio, para la observación y aprobación respectiva, posteriormente serán suscritas con la Presidenta o Presidente;
- c) Llevar el archivo de la documentación del patronato;
- d) Despachar toda la correspondencia y más actividades administrativas inherentes a su cargo;
- e) Mantener el libro de actas de las sesiones; y,
- f) Responder personal y pecuniariamente por la documentación a ella encomendada.

CAPITULO IX

DE LA TESORERA O TESORERO

Art. 28.- Son funciones de la Tesorera o Tesorero:

- a) Mantener en custodia bancaria a nombre del Patronato, los dineros que corresponda a la institución;
- b) Realizar los pagos y erogaciones que sean necesarias para el funcionamiento del Patronato, mediante cheques que deberán ser suscritos conjuntamente con la Presidenta o Presidente;
- c) Llevar la Contabilidad del Patronato, tanto en lo que respecta a ingresos y egresos;
- d) Llevar inventario de bienes de la institución y proceder a su distribución de acuerdo a lo que dispongan el Directorio y la Presidencia; y,
- e) Responder personal y pecuniariamente todos los valores egresados por todos los conceptos al Patronato y la documentación correspondiente.

CAPITULO X

DE LAS COORDINADORAS Y COORDINADORES

Art. 29.- Son funciones de las coordinadoras y/o coordinadores:

- a) Las coordinadoras, deberán organizar actividades culturales, sociales, deportivas, previo un calendario debidamente programado y se impulsarán cursos de relaciones humanas entre los miembros y más personas

relacionadas con el Patronato. Los fondos que se recaben por estas programaciones deberán ingresar a la cuenta de Patronato de Amparo Social Municipal; y,

- b) La coordinadora o coordinador deberá realizar las gestiones necesarias con instituciones de carácter social, tanto nacionales como internacionales y con todas las organizaciones que quieran prestar ayuda al Patronato, así como con las personas naturales que deseen coadyuvar para el apoyo a los necesitados.

CAPITULO XI

DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES

Art. 30.- Son funciones de los vocales principales y suplentes:

- a) Colaborar con todo el Directorio y asumir comisiones y más obligaciones que le fueren señaladas en forma temporal o periódica.

CAPITULO XII

PERSONAL OPERATIVO

Art. 31.- PERSONAL OPERATIVO:

1. El Patronato dispondrá del personal necesario cuyo número, categoría y funciones se determinarán en el Consejo Directivo del Patronato, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria dentro del patronato. En la selección del personal se apreciarán los principios de mérito, capacidad y especialidad necesarios para la mejor consecución de los objetivos y fines del Patronato.
2. En ningún caso podrán expedirse nombramientos en propiedad, ni satisfacer remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en el presupuesto del Patronato, sin perjuicio de las contrataciones laborales temporales que con carácter coyuntural puedan ser necesarias o en su caso, las contrataciones de asistencias técnicas, capacitaciones y servicios determinados.
3. El personal del Patronato se regirá por las normas y/o reglamentos que se establezcan para el funcionamiento y organización del mismo.

CAPITULO XIII

CUERPO VOLUNTARIADO

Art. 32.- CUERPO DE VOLUNTARIADO.- El cuerpo del voluntariado estará representado por su directiva; y las personas que de manera libre y espontáneamente expresen su deseo de pertenecer al Patronato, quienes apoyarán los procesos implantados por el Patronato. Son personas humanitarias que desarrollan actividades en beneficio de la población más vulnerable.

CAPITULO XIV

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Art. 33.- Son bienes del Patronato de Amparo Social Municipal:

- a) Pertenecerán al Patronato, todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos propios de la institución o por medio de donaciones, o adquiridos por cualquier medio lícito, los mismos que deberán ser inventariados legalmente;
- b) Los fondos asignados por el Gobierno Municipal del Cantón Balsas y entregados a la institución vía presupuesto;
- c) Las ayudas o aportaciones;
- d) Las donaciones de terceros;
- e) Los aportes y donaciones internacionales;
- f) Los aportes ocasionales de personas caritativas; y,
- g) Otros que se generen por la propia actividad de la institución.

CAPITULO XV

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 34.- Será obligación del Directorio el cumplimiento de todos los programas y objetivos del Patronato, debiendo procurar con el servicio de auxilio social al mayor número de niños, ancianos y familias que lo requieran, y atención de programas para los sectores vulnerables del cantón.

Art. 35.- Será de responsabilidad de todos los representantes del directorio, entregar al término de sus funciones todos los bienes y archivos que hayan estado a su cargo, a quienes lo reemplacen legalmente.

Art. 36.- Corresponde a la Presidenta o Presidente, Tesorera o Tesorero elaborar informes económicos semestrales, partiendo desde el primero de enero de cada año en concordancia con el periodo de actividad económico y poner en consideración del Directorio y en conocimiento del Concejo Cantonal con los correspondientes justificativos.

Art. 37.- Es obligación de todos los departamentos municipales, prestar todo el asesoramiento y ayuda al Patronato cada vez que sean requeridos.

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada legalmente y a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Balsas, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

f.) Nilo Rolan Apolo Apolo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ayde Pereira Gallardo, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza que constituye y regula el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal**”, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Balsas en sesiones ordinarias de fecha 6 de noviembre y 13 de noviembre del año 2009, en primer y segundo debate respectivamente, para su sanción.

Balsas, 19 de febrero del 2010.

f.) Aydí Pereira Gallardo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente **“Ordenanza que constituye y regula el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal”**, en consecuencia ordeno su promulgación de conformidad con la ley.

Balsas, 19 de febrero del 2010.

f.) Silverio Zoilo Maldonado Sozoranga, Alcalde del cantón Balsas.

CERTIFICO: Que el día de hoy 19 de febrero del 2010, a las 11h00, el señor Alcalde del cantón Balsas Silverio Zoilo Maldonado Sozoranga sancionó, firmó y ordenó los trámites legales para la promulgación de la presente **“Ordenanza que constituye y regula el funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal”**, de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Aydí Pereira Gallardo, Secretaria Municipal.

Gobierno Municipal de Balsas.- Secretaría General.- Certifico es fiel copia del su original.- Balsas 9 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, Autorizada.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL
DE MACHALA**

Considerando:

Que en el Registro Oficial del 29 de diciembre de 1994, se publicó la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Aseo para la Ciudad de Machala (EMAM);

Que es necesario adaptar la normativa de la Empresa Municipal de Aseo a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía entre las normas que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que la empresa requiere estructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que la “EMAM -EP-” requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar los Servicios Públicos de su competencia, los complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que la “EMAM -EP-” debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de saneamiento, protección y conservación del medio ambiente, dado los imprescindibles y prioritarios servicios públicos que brinda;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente establece la facultad de las empresas municipales para fijar las tarifas por los servicios públicos que presta y las contribuciones especiales de mejoras en función de las obras realizadas y de conformidad con la capacidad contributiva de los usuarios;

Que el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el Art. 225 de la Constitución de la República, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir de su expedición, correspondiendo al I. Concejo Cantonal de Machala emitir la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala “EMAM -EP”;

Que la Constitución de la República, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de expresas normas constitucionales, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y más normativa vigente, el I. Concejo Municipal de Machala, en uso de sus atribuciones,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE MACHALA, “EMAM -EP-”.

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO,
DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala "EMAM -EP-", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos, incluyendo el equipamiento en ellas construidas o instaladas, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, mantenimiento, limpieza, recuperación, readecuación y administración de parques, plazoletas, parterres, áreas verdes y áreas regeneradas del cantón Machala, así como otros servicios que resuelva el Directorio, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala "EMAM -EP-" orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal, provincial, regional o nacional, directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley.

La "EMAM -EP-" se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Art. 2.- La "EMAM -EP-" es una Empresa Pública creada por el I. Concejo Cantonal de Machala en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios.

La "EMAM -EP-" será responsable por los servicios que prestare, ejercerá el control y sanción administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios y ciudadanía en general que, en su actividad, perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- A la "EMAM -EP-" le corresponde la gestión ambiental relacionada con la prestación de servicios que desarrolle la Empresa, en el marco de la ley y de las políticas y estrategias dictadas por la I. Municipalidad de Machala.

Art. 4.- La "EMAM -EP-", para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes funciones:

- a) La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de barrido y limpieza; de recolección de los residuos sólidos generados en los domicilios, comercios, mercados, instituciones, industrias, hospitales, y demás establecimientos de salud, áreas verdes y otras entidades; el transporte de desechos sólidos desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final; el tratamiento y disposición final de conformidad con las diversas formas que establezca la empresa, para los diferentes desechos sólidos, no peligrosos y peligrosos; la regulación y control del manejo y disposición final de los escombros o residuos de materiales de construcción; el mantenimiento, recuperación, readecuación y administración de parques, plazoletas, parterres, áreas verdes y áreas regeneradas incluyendo los equipamientos emplazados en dichos sitios y de aquellos que con posterioridad sean entregados por parte de la I. Municipalidad a la "EMAM -EP-"; y, otras funciones determinadas por el Directorio;
- b) El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos de aseo y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- c) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- d) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios de conformidad con la ley;
- e) Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas para la prestación de los mismos;
- f) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- g) Fomentar la capacitación y especialización del personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- h) Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros la eficiente prestación de los servicios públicos de su competencia, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza;
- i) Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger y preservar el ambiente a través de la generación de conciencia ciudadana en su obligación de reciclar, mantener limpia a la ciudad y cuidar las áreas verdes;

- j) Comercializar los bienes, productos y servicios desarrollados por la empresa de manera directa o en asociación con otros entes públicos o privados, así como emprender actividades económicas vinculadas para la mejor prestación de sus servicios, dentro del marco de la Constitución y la ley;
- k) Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público, directamente o a través de contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley.

De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la "EMAM -EP-" en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de sus miembros;

- l) Prestar, directa, indirectamente o a través de contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o mediante asociación, los servicios públicos de su competencia y aquellos complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados como de interés ciudadano, y, otros que determinare el Directorio, en otras circunscripciones del territorio nacional, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
- m) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- n) Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

TITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Art. 5.- El gobierno y la administración de "EMAM -EP-" se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás dependencias que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las dependencias y unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de "EMAM -EP-" estará integrado por cinco miembros quienes deben acreditar conocimiento y experiencia en el ámbito de los servicios que presta la empresa.

Art. 7.- Son miembros principales del Directorio:

- a) Quien ejerce la Alcaldía de Machala o su delegada o delegado que tendrá la calidad de permanente, y será miembro de la Corporación Municipal, quien presidirá el Directorio;
- b) Una o un funcionario de la I. Municipalidad de Machala, responsable del área administrativa relacionada con el objeto social de la empresa, designado por la o el Alcalde;
- c) Una o un Concejal, designado por el I. Concejo Cantonal;
- d) Un delegado de los usuarios, quien constituirá el representante permanente de la ciudadanía. La forma de delegación se sujetará a la normativa de participación ciudadana vigente;
- e) Una o un representante designado por las cámaras de la producción de El Oro quien deberá contar con la ratificación de la o el Alcalde.

Para todos los miembros del Directorio, excepto para quien ejerza la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los principales.

Art. 8.- Quien ejerciere la Gerencia General de la empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de este organismo.

Art. 9.- Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal. El funcionario municipal designado por el Alcalde perderá la condición de miembro del Directorio si pierde el cargo o función en virtud del cual fue elegido.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Resolver las políticas, metas y objetivos de la "EMAM -EP-" así como fiscalizar la administración ejecutiva de la empresa;
- b) Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del I. Concejo Municipal;
- c) Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la empresa, previa aprobación por quien ejerza la Gerencia General;
- d) Proponer las tarifas por la prestación de los servicios públicos brindados por la empresa, para conocimiento y aprobación del I. Concejo Cantonal;

- e) Presentar para conocimiento y aprobación del I. Concejo Cantonal los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas;
- f) Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio y removerla o removerlo;
- g) Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General cuando la ausencia supere los quince días;
- h) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores de gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios, puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
- i) Aprobar cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- j) Aprobar el presupuesto de la entidad;
- k) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la empresa. Cuando el valor de los bienes sea inferior a 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización;
- l) Conocer y resolver en última instancia sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General de la empresa;
- m) En todas las modalidades en que la "EMAM -EP-" participare como socio o accionista, el Directorio de la empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
- n) Las demás que le asigne la ley y esta ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 11.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 12.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de

veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar, en casos excepcionales, sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar asuntos especiales, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 13.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerciere la Presidencia del Directorio. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a sus respectivos suplentes.

Este hecho será puesto en conocimiento de la I. Municipalidad para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los y las miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto.

Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, por ausencia de las o los miembros principales.

Art. 14.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiere mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 15.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

Art. 16.- Las y los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el mismo de conformidad con la ley.

CAPITULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 17.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a "EMAM -EP-", siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el I. Concejo Municipal, por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 18.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia; además de los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegido o reelegida. Durará en sus funciones por un período igual a aquel del Alcalde o Alcaldesa de Machala o hasta que sea removido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

Art. 19.- Son deberes y atribuciones de la Gerente o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, o las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria, las siguientes:

- a) Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de "EMAM -EP-", de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
- b) Coordinar las actividades de "EMAM -EP-" con las otras dependencias y empresas municipales, en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo de cada jurisdicción;
- c) Celebrar, en nombre de "EMAM -EP-", todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
- d) Dirigir y supervisar el trabajo de las y los funcionarios, servidores y trabajadores;
- e) Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de "EMAM -EP-";
- f) Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
- g) Designar de entre los jefes a la o el Gerente subrogante e informar al Directorio sobre su designación;
- h) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
- i) Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;

- j) Autorizar las licencias y vacaciones de las o los jefes. En los demás casos será el Area Administrativa-Financiera, en coordinación con los niveles administrativos respectivos, la que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
- k) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Jefatura Administrativa-Financiera;
- l) Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de Tesorería y de Contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
- m) Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
- n) Presentar, en una sesión extraordinaria convocada por la o el Alcalde dentro de los tres primeros meses de cada año, y cuando fuere requerido, informes escritos al Directorio y al I. Concejo, acerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados;
- o) Concurrir a las sesiones del I. Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requirieren de su presencia;
- p) Resolver, previo informe de la Jefatura Administrativa-Financiera, la baja de títulos incobrables;
- q) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, a resoluciones dictadas por las o los funcionarios de "EMAM -EP-";
- r) Diseñar las estrategias de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
- s) Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la empresa;
- t) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de dietas de los miembros del Directorio y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la empresa; y,
- u) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza y las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

CAPITULO V

LA GERENCIA SUBROGANTE

Art. 20.- La o el Gerente subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la empresa en caso de impedimento o de ausencia temporal o definitiva de este; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

Art. 21.- A criterio de la Gerencia General, la o el Gerente subrogante será nombrado o removido; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

CAPITULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACION

Art. 22.- Nivel de Gobierno.- Constituye el nivel directivo, representado por el Directorio de la empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel ejecutivo.

Art. 23.- De los niveles administrativos.- Conformado por los siguientes niveles:

- a) **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b) **Asesor**, representado por la asesoría jurídica. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- c) **Apoyo**, representado por servicios administrativo, financiero, administración de talento humano; y,
- d) **Operativo**, representado por las distintas jefaturas, unidades operativas y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la empresa.

CAPITULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BASICA DE LA EMAM -EP-

Art. 24.- La denominación de las dependencias administrativas de la "EMAM -EP-" se ajustará a la siguiente nomenclatura:

- a) Gerencia General; y,
- b) Jefaturas operativas y de negocio.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

Art. 25.- A más de las funciones generales constantes en el manual de funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 26.- La estructura básica de la "EMAM -EP-" estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS NIVELES ADMINISTRATIVOS

Art. 27.- El Nivel Ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario o funcionaria, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, quien responderá jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativa interna.

Art. 28.- Son funciones generales de las o los jefes, en el ámbito de su competencia las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y otras normas aplicables a la "EMAM -EP-", así como los acuerdos y resoluciones dictados por el Directorio y las instrucciones impartidas por la Gerencia General de la empresa;
- b) Planificar el trabajo, dirigir, coordinar y supervisar las funciones que debiere llevar a cabo la dependencia bajo su responsabilidad y que fueren necesarias para alcanzar los objetivos y metas de la "EMAM -EP-";
- c) Coordinar la acción de su dependencia con las demás de la "EMAM -EP-";
- d) Determinar las normas generales de carácter técnico y administrativo que deben regir las actividades de las dependencias bajo su cargo;
- e) Prestar asesoría al Directorio y a la Gerencia General;
- f) Establecer políticas de control que permitan verificar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la dependencia a su cargo;
- g) Recibir y evaluar los informes de las actividades y del avance de las labores determinadas, debiendo presentar el resultado de dicha evaluación de manera periódica a la Gerencia General de la empresa o cuando esta lo solicite;
- h) Asistir cuando fuere requerido a las sesiones del Directorio con voz informativa; e,
- i) Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza así como las asignadas por el Directorio o la Gerencia General.

Art. 29.- Las o los servidores del nivel asesor, apoyo y operativo, deberán asistir a las sesiones del Directorio de la empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente General, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 30.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 31.- Las o los servidores de nivel ejecutivo y asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TITULO IV

DEL CONTROL Y AUDITORIA

Art. 32.- Las actividades de la "EMAM -EP-" estarán sometidas al control y supervisión del I. Concejo Cantonal de Machala; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

TITULO V

DEL REGIMEN DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 33.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 34.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

TITULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMAM -EP-

Art. 35.- Son fondos de la "EMAM -EP-" los siguientes:

- a) **Ingresos corrientes**, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de los servicios públicos de su competencia; otros servicios y de su patrimonio; tasas; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; transferencias del Gobierno Central para la prestación de los servicios públicos de aseo; y,
- b) **Transferencias**, constituidas por las asignaciones de la I. Municipalidad de Machala, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 36.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros, se emitirán en la forma en que establezcan las normas pertinentes.

Art. 37.- El Patrimonio de la empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la "EMAM -EP-" al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 38.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera la I. Municipalidad de Machala, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

TITULO VII

DE LA JURISDICCION COACTIVA

Art. 39.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la "EMAM -EP-" ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa.

La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 40.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 41.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 42.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Art. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de Coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 43.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 44.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TITULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 45.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 46.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TITULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

Art. 47.- Quien ejerciere la Gerencia General solicitará al I. Concejo Cantonal la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 48.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, el I. Concejo Cantonal emitirá la resolución de declaratoria de utilidad pública o de interés social y, el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TITULO X

DE LA FUSION, ESCISION Y LIQUIDACION

Art. 49.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el Gerente Subgerente; las o los directores departamentales y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Segunda.- Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional. No podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

Tercera.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

Cuarta.- El patrimonio está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la "EMAM -EP-" al momento de la expedición de la presente ordenanza, patrimonio que es transferido a la Empresa Pública "EMAM -EP-" en su totalidad de acuerdo con el primer inciso de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y de acuerdo al detalle en el anexo 1.

Quinta.- La "EMAM -EP-" impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

Sexta.- En el evento de que la "EMAM -EP-" por sus capacidades, y dentro de sus competencias, ejecutare una obra pública de interés sectorial o general, se emitirán, de manera directa o a través de la I. Municipalidad de Machala, los títulos de crédito de contribución especial de mejoras correspondientes.

Séptima.- Los bienes cuya transferencia a favor de la "EMAM -EP-" se encuentra pendiente deberán ser legalizados y transferidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se expidan las nuevas ordenanzas en las que se establezcan las tasas por los servicios que brinda la "EMAM -EP-" así como aquellas que establezcan las multas por violaciones al aseo público, se mantendrán vigentes aquellas que han venido siendo aplicables hasta antes de la aprobación de la presente ordenanza.

Segunda.- La estructura orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

Tercera.- El Directorio y la Gerencia General de la empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

Cuarta.- Las normas internas, orgánico funcionales de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva.

Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

Quinta.- En un plazo máximo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se procederá a designar a las y los miembros del actual Directorio de la "EMAM -EP-", así como su Gerente General, de acuerdo con las disposiciones de la presente ordenanza, quienes tomarán posesión del cargo en el plazo máximo de tres días de su designación.

Sexta.- La I. Municipalidad de Machala presupuestará y asumirá los recursos necesarios para cubrir los costos de jubilación patronal, compra de renuncias o cualquier forma de separación voluntaria en la parte proporcional correspondiente al tiempo de servicio prestado por el trabajador o empleado en la I. Municipalidad de Machala. El saldo será cubierto por la "EMAM -EP-". Los montos a cancelarse por la I. Municipalidad de Machala se calcularán a base del valor que efectivamente reciba el trabajador al momento de su separación. La "EMAM -EP-" cubrirá la parte proporcional de los costos de estos conceptos a partir de la fecha en la que los trabajadores y empleados efectivamente pasaron a laborar en la empresa.

Séptima.- De conformidad a lo establecido en la Cláusula Trigésimo Séptima, literal h) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, la "EMAM -EP-" asumirá con los trabajadores que actualmente prestan sus servicios de recolección y procesamiento de desechos sólidos y aseo de calles, las obligaciones legales y contractuales que actualmente tiene el Sindicato General Unico.

DEROGATORIA

Unica.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza. De manera expresa se deroga: La Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Aseo para la ciudad de Machala (EMAM), aprobada en sesiones del 5 y 8 de octubre de 1994 y publicada en el Registro Oficial No. 600 del 29 de diciembre de 1994.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Machala, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

Machala, mayo 28 del 2010.

f.) Lcda. Patricia Henríquez de Ugarte, Vicealcaldesa de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE MACHALA, "EMAM -EP-",** fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Machala en las sesiones ordinarias de 14 y 28 de mayo del 2010, respectivamente.

Machala, mayo 31 del 2010.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

En uso de la facultad concedida en los artículos 69 numerales 1-30; 124 - 125 - 126 - 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE MACHALA, "EMAM -EP-",** y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, mayo 31 del 2010.

f.) Carlos Falquéz Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE MACHALA, "EMAM -EP-",** fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, por el señor Carlos Falquez Batallas, Alcalde del cantón Machala, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.

Machala, 1 de junio del 2010.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

EL CONCEJO CANTONAL DE ZAMORA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 378, establece que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta ley, podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios municipales siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios;

Que, el literal j) del artículo 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece la tasa por concepto del servicio de alcantarillado y canalización;

Que, es responsabilidad del Municipio proveer de alcantarillado a la ciudad de Zamora y a las poblaciones del cantón, en lo que se refiere a la red principal, domiciliarias y servidumbres, de acuerdo al Art. 148 literales m), o), p) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, los artículos 393 y 394 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen la fijación mediante ordenanza de las tasas por concepto del servicio de alcantarillado y

canalización; así como también la obligatoriedad para que todas las personas utilicen el servicio de alcantarillado y canalización sean estas naturales o jurídicas, quedando prohibido la exoneración de esta tasa;

Que, el numeral 1 del artículo 63 de Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece la facultad legislativa del Concejo para dictar ordenanzas;

Que, la Constitución de la República en el numeral 5 del artículo 264, faculta a los gobiernos municipales, crear modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución especial de mejoras; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que confiere la ley,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso del alcantarillado y de las servidumbres del cantón Zamora.

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LOS SERVICIOS

Art. 1.- Las personas naturales y jurídicas tienen la obligación de obtener el servicio de alcantarillado para un predio o inmueble de su propiedad en la jurisdicción del cantón Zamora, para el efecto presentarán una solicitud escrita dirigida al Gerente de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Zamora (EMAPAZ), en la que harán constar los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombres completos del propietario del predio o inmueble;
- b) Dirección exacta de la ubicación del predio o inmueble; y,
- c) Tipo de uso que le dará al servicio del Alcantarillado, dígame: doméstico, comercial, industrial, doméstico-comercial, entre otros.

Además se acompañarán los siguientes requisitos:

- Certificado de no adeudar al Municipio y a la EMAPAZ.
- Certificado del Registro de la Propiedad para justificar que el peticionario es propietario del inmueble, si no lo tuviere presentará una información sumaria en la que justifique sus derechos posesorios y mejoras que tenga sobre el inmueble.
- Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y/o pasaporte o RUC, según el caso.
- Copia del permiso de construcción; y en el caso de que constituya propiedad horizontal, la certificación sobre la resolución de la declaratoria como tal según sea el caso.
- Croquis de ubicación del predio donde se requiera el servicio, con indicación de sus respectivas calles.

Art. 2.- Para aprobar las solicitudes, el Gerente General de la EMAPAZ, dispondrá al personal de agua potable y alcantarillado, la inspección correspondiente para determinar en primer lugar el tipo de servicio que requiere, luego el listado y cantidades de materiales que sean necesarios; con este informe se procederá a aprobar o a dar el curso correspondiente, dentro de 8 días laborables.

CAPITULO II

DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 3.- La instalación de la servidumbre desde la red principal o matriz hasta la caja de revisión y espera, lo hará obligatoriamente la EMAPAZ a costa del propietario del predio o inmueble o también podrá realizar el propietario, previa autorización y con la asesoría técnica del personal de la EMAPAZ.

El diámetro de las acometidas de aguas servidas será de 160 mm, las acometidas de mayor diámetro deberán ser aprobadas por la EMAPAZ.

Art. 4.- La obra de instalación de alcantarillado, de la caja de revisión hacia el interior del domicilio lo puede realizar la EMAPAZ a solicitud y costo del propietario.

Art. 5.- Cuando no se disponga del servicio de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas se harán a un sistema privado aprobado por la EMAPAZ, cuyos costos de construcción, operación y mantenimiento, estarán a cargo del propietario, posesionario o tenedor. Estas conexiones a sistemas privados tendrán el carácter de temporal, hasta que la conexión a la red de alcantarillado sea posible.

Art. 6.- En el caso de personas naturales o jurídicas que decidieran construir redes de alcantarillado para una lotización o urbanización determinada, que se encuentren dentro del área de servicio deberán presentar a la EMAPAZ los planos y diseños definitivos del proyecto, los que luego de su revisión y aprobación serán estrictamente supervisados en su ejecución previo a un pago por derechos de interconexión a las redes de alcantarillado conforme el Art. 16 de la presente ordenanza. En caso de incumplimiento la EMAPAZ no dotará de este servicio público.

Una vez terminadas las obras de alcantarillado por los urbanizadores, estas obras se entregarán a la EMAPAZ, mediante acta de entrega recepción provisional, para lo cual presentarán una garantía bancaria equivalente al 5% del monto total, cuyo fin es asegurar la calidad de la obra. Todos los costos de materiales, mano de obra, equipos y herramientas, que se utilizaren en la reparación de vicios ocultos de construcción, fugas, averías, etc., que se produjesen por cualquier motivo, durante el período de prueba de las obras construidas, serán cubiertos por los interesados, quienes deberán cancelar la planilla que genere la EMAPAZ.

El acta definitiva se suscribirá después de un período de funcionamiento satisfactorio de un año. Cumplido este requisito dichas obras pasarán a ser de propiedad municipal y entrarán en operación y mantenimiento por parte de la EMAPAZ.

De no suscribirse el acta de entrega recepción definitiva por causa imputable a los interesados en el plazo señalado por la EMAPAZ, esta impondrá una multa equivalente al 2% por cada día de retraso. El incumplimiento en el pago de los valores por concepto de reparaciones y multas dará lugar para que inmediatamente la EMAPAZ efectivice, la garantía bancaria y de ser el caso el cobro mediante la vía coactiva, incluyéndose los intereses de ley desde la fecha de notificación correspondiente.

Art. 7.- Cuando se traten de pasos de servidumbres de alcantarillado, estos deberán ser autorizados por el Concejo Cantonal, previo informe favorable de la EMAPAZ.

Art. 8.- Los derechos de aprobación de proyectos para la instalación de alcantarillado, serán fijados por la EMAPAZ, en función del costo por utilización de personal técnico, administrativo, operativo y materiales que se requieran.

Art. 9.- Los urbanizadores, pagarán a la EMAPAZ los derechos por supervisión de obras de alcantarillado, que serán valorados con el 3% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

Art. 10.- Los propietarios de lavadoras de vehículos deberán contar con rampas apropiadas con sus respectivas trampas para retener sólidos y grasas, evitando que estas ingresen a las redes de alcantarillado con la finalidad de evitar taponamientos de las redes y contaminación; los diseños deberán ser aprobados por la EMAPAZ.

CAPITULO III

DE LAS TASAS DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACION

Art. 11.- El I. Municipio del Cantón Zamora, en apego a lo que determina el Título VII Capítulo VI de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que se refiere a las tasas municipales, a través de esta ordenanza, regula y fija el cobro de la tasa por servicio de alcantarillado y canalización en un valor equivalente al 50% de la tasa mensual de consumo de agua potable.

Art. 12.- El I. Municipio del Cantón Zamora, fija mediante esta ordenanza el cobro de las tasas de alcantarillado y canalización, cuyo monto no podrá exceder del costo de mantenimiento y operación del servicio, de conformidad al Art. 393 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- La tasa establecida en el Art. 12, es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio de alcantarillado y canalización, sean estas naturales o jurídicas, por consiguiente queda terminantemente prohibida la exoneración de esta tasa de conformidad con lo prescribe el Art. 394 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- Para el caso de personas que no tengan servicio de agua potable, pero se abastecen de sistemas alternos (agua entubada), y utilicen las redes de alcantarillado y canalizaciones para evacuar sus aguas servidas, se aplicará un cobro estimado en base a un consumo presuntivo de agua de 50 m³ de la categoría residencial, y se emitirá el título respectivo para el mantenimiento del sistema de alcantarillado.

Art. 15.- Para el caso de personas naturales o jurídicas que se provean de agua potable y agua entubada, la EMAPAZ determinará el valor excedente que deberá cancelar por el uso de alcantarillado y de acuerdo a la actividad económica que se realicen en estos predios.

Art. 16.- Los derechos por interconexión a redes de alcantarillado para urbanizadores se cobrarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Diámetro (mm)	Derecho por interconexión (USD)
200	70% S.B.U.
250	85% S.B.U.
300	95% S.B.U.
350	115% S.B.U.
>=400	140% S.B.U.

SBU = Salario Básico Unificado del trabajador general privado.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 17.- Las obras de alcantarillado, se ejecutarán dentro del plazo que la EMAPAZ señale, vencido el cual esta empresa las llevará a cabo por cuenta del obligado, quien tendrá que pagar el valor de la obra más el 20%, de recargo que se le cobrará inclusive por la vía coactiva. El valor será cubierto por los dueños de los predios dominantes, a los cuales va a servir el nuevo canal de desagüe.

Art. 18.- Cuando la EMAPAZ, realice la obra por cuenta del propietario de predios urbanos en cualquiera de las parroquias, que no las hubiere ejecutado en el plazo fijado por la empresa para el efecto se cobrará el costo de la obra más una multa del 10% del salario básico unificado del trabajador general privado, según la importancia y la naturaleza de la misma.

Art. 19.- La interrupción, obstrucción, daño o destrucción intencionales de los sistemas de eliminación de excretas, residuos industriales, aguas servidas o aguas fluviales, serán sancionados con una multa de 10% del salario básico unificado del trabajador general privado, más el costo de reparación en caso de que la realice la EMAPAZ.

Art. 20.- Si cualquier persona natural o jurídica realizare una instalación domiciliaria sin la autorización de la EMAPAZ, será sancionada con una multa de 10% del salario básico unificado del trabajador general privado, más los costos de reparación si hubiere lugar siempre y cuando estos sean reparados por la EMAPAZ.

Art. 21.- En caso de no realizar las reparaciones necesarias de las servidumbres que se encuentran en mal estado en el plazo que determine la EMAPAZ se suspenderá el servicio de agua potable, sin perjuicio que la empresa ejecute la obra por cuenta del usuario aplicando las sanciones previstas para estos casos en la presente ordenanza, pudiendo efectuar el cobro por la vía coactiva.

Art. 22.- Prohíbese, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, utilizar el alcantarillado para drenar substancias, líquidas y desechos tóxicos o peligrosos, y aguas con temperaturas no

adecuadas, así como aguas con presencia de colorantes, aceites, grasas o hidrocarburos. Además, la calidad del afluente deberá cumplir con las normas y parámetros indicados en la Ley de Prevención y Control de Contaminación Ambiental y del Código de la Salud, así como las normas internacionalmente aceptadas. El incumplimiento de este artículo será sancionado con una multa de 15% del salario básico unificado del trabajador general privado, en caso de reincidencia se duplicará la multa, llegando inclusive a solicitar que se clausure el establecimiento.

Art. 23.- Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a la EMAPAZ, Inspectoría de Ornato y Comisaría Municipal.

Art. 24.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normas reglamentarias expedidas con anterioridad que se opongan a la reforma de la presente ordenanza.

Art. 25.- La presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso del alcantarillado y de las servidumbres del cantón Zamora, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Zamora.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General.

Dra. Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Gobierno Municipal de Zamora.

CERTIFICO: Que, la reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso del alcantarillado y de las servidumbres del cantón Zamora, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones extraordinaria del 31 de diciembre y ordinaria del 11 de enero del dos mil diez.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Gobierno Municipal de Zamora.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Zamora, a los catorce días del mes de enero del dos mil diez, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remito en tres ejemplares la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso del alcantarillado y de las servidumbres del cantón Zamora, al señor Alcalde para su sanción y trámite respectivo.

f.) Lic. Edgar Rodríguez Flores, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Zamora.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Edgar Rodríguez Flores, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Zamora, el día de hoy catorce de enero del dos mil diez.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Gobierno Municipal de Zamora.

ALCALDIA DEL CANTON ZAMORA, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Zamora, en ejercicio de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar

la reforma a la Ordenanza que reglamenta el uso del alcantarillado y de las servidumbres del cantón Zamora, disponiendo que la misma entre en vigencia a partir de la fecha determinada en el Art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.- Zamora, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Zamora.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Gobierno Municipal de Zamora, el día de hoy veintiséis de enero del dos mil diez.

f.) Celena del Carmen Pintado, Secretaria General del Gobierno Municipal de Zamora.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL

Oficio No. 0162-DSG_SG-MIES-2010-0F

Quito, 28 de junio del 2010

Señor Licenciado
Fernando Badillo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.

De mi consideración:

Por error involuntario en el nombre de la organización, del Extracto No. 4 - SBG, del Acuerdo Ministerial No. 012, mediante el cual se aprobó el Estatuto del COMITE PRO-MEJORAS "URBANIZACION LOS CEDROS DE CARRETAS", el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 34 del 25 de septiembre del 2009, agradeceré ordenar la publicación en el Registro Oficial de la siguiente **FE DE ERRATAS:**

En: Nombre de la organización: dice: "COMITE PRO-MEJORAS URBANIZACION LOS CEDROS DE CARREATAS", siendo lo correcto: **COMITE PRO-MEJORAS "URBANIZACION LOS CEDROS DE CARRETAS"**.

Por la atención que se digna dar al presente, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

f.) Dr. Marco Espinosa Alvarez, Secretario General.